



JUICIO ORAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: JOS-PP-03/2021

DENUNCIANTE:

FRANCISCO VENTURA CASTILLO

DENUNCIADOS:

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL NOGALES Y/O
JORGE OCTAVIO FREIG CARRILLO

MAGISTRADO PONENTE:

LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD

Hermosillo, Sonora; a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

VISTAS las actuaciones del juicio oral sancionador identificado con la clave **JOS-PP-03/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, en contra del Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o Jorge Octavio Freig Carrillo señalado como aspirante al cargo de presidente municipal de Nogales, Sonora, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral; y en contra del Partido Revolucionario Institucional por su presunta responsabilidad en su modalidad de culpa *in vigilando*; todo lo demás que fue necesario ver; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes: De la narración de hechos y de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del Proceso Electoral. Como hecho notorio, se tiene que por Acuerdo CG31/2020¹, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

¹ Acuerdo CG31/2020, del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en el enlace <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG31-2020.pdf>

2. Aprobación de calendario electoral en Sonora. Por acuerdos CG38/2020 y CG48/2020², de fechas veintitrés de septiembre y quince de octubre, ambos de dos mil veinte, respectivamente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó lo atinente al calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora; en donde, entre otras cosas, se establecieron las fechas de inicio y término para precampañas y campañas electorales.

3. Interposición de la denuncia. El catorce de enero de dos mil veintiuno, el C. Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, una denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o Jorge Octavio Freig Carrillo, por la presunta comisión de lo que denominó conductas transgresoras de la normatividad electoral, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña.

II. Primera sustanciación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

1. Admisión de la denuncia. Mediante auto de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, admitió la denuncia presentada por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, en contra del C. Jorge Freig Carrillo, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como al Partido Revolucionario Institucional por culpa *in vigilando*, registrándola bajo el expediente IEE/JOS-05/2021, en donde, entre otras cosas, se solicitó el auxilio de la Secretaría Ejecutiva del citado organismo electoral, para efecto de que realizara las diligencias señaladas en el auto de mérito, y en virtud de que la parte denunciante omitió señalar domicilio para emplazar al denunciado C. Jorge Octavio Freig Carrillo, la Dirección Ejecutiva advirtió la existencia de un diverso juicio interpuesto en contra del mismo denunciado, por lo que a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, se atrajo el domicilio esgrimido en el diverso expediente IEE/JOS-15/2020 e IEE/JOS-18/2021, para efecto

² Acuerdos CG38/2020 y CG48/2020, ambos del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en los enlaces <http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG38-2020.pdf> y <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG48-2020.pdf>, respectivamente.

de realizar el emplazamiento correspondiente; por último, se señalaron las trece horas del día veintidós de enero del mismo año, para que se llevara a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas.

Por otra parte, en el mismo auto admisorio la citada Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos estimó declarar improcedente la admisión de la imputación de promoción personalizada señalada en la denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional Nogales y del C. Jorge Octavio Freig Carrillo, en virtud de que no se trataba de sujetos que contaran con la calidad de servidores públicos, conforme a lo previsto por los artículos 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 275, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, en el citado auto de admisión la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos estimó no acordar de conformidad la solicitud planteada por el denunciante consistente en que se requiriera por conducto de esa Dirección vía informe de autoridad al partido político denunciado por una serie de cuestionamientos descritos por el denunciante en su escrito de solicitud, la cual, constituiría una prueba dentro del presente procedimiento, en razón de que conforme al artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 63, numeral 1, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro del Juicio Oral Sancionador, únicamente son admisibles la prueba documental y técnica.

2. Contestación a la denuncia por el partido político denunciado (PRI). Por escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el veinte de enero siguiente, el Partido Revolucionario Institucional, compareció al presente procedimiento a dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, por conducto del C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del partido político de mérito.

3. Contestación a la denuncia del ciudadano denunciado. Mediante escrito presentado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el veintiuno de enero del mismo año, el C. Jorge Octavio Freig Carrillo, compareció por su propio derecho al presente procedimiento a dar contestación a la denuncia instaurada en su contra.

4. Primera audiencia de admisión y desahogo de pruebas. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, en cuyo desarrollo el Órgano Instructor de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proveyó respecto de las diversas probanzas ofrecidas por las partes.

5. Medidas cautelares. Mediante auto de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, puso a consideración de la Comisión Permanente de Denuncias de ese organismo electoral, declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante.

Posteriormente, por acuerdo CPD05/2021, de fecha veintidós de enero del presente año, la Comisión Permanente en comento aprobó por unanimidad la solicitud de la Dirección Ejecutiva antes mencionada, en los términos propuestos.

Seguidamente, como hecho notorio, se advierte que dicho acuerdo fue impugnado por el denunciante mediante la interposición de un recurso de apelación, que fue resuelto por este Tribunal al emitir sentencia el día veinticinco de febrero del año en curso, dentro de expediente RA-PP-07/2021, en el que se decretó confirmar el acuerdo CPD05/2021.

6. Remisión del expediente e Informe circunstanciado. El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEE/DEAJ-66/2021, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a este Tribunal las constancias atinentes al expediente número IEE/JOS-05/2021, así como el informe circunstanciado respectivo.

III. Juicio Oral Sancionador ante el Tribunal Estatal Electoral.

1. Recepción del expediente, turno y fijación de fecha para la audiencia de alegatos. Mediante auto de fecha veintinueve de enero del año en curso, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el organismo electoral local, para el efecto de que se continuara con la tramitación correspondiente; por lo que el Magistrado Presidente de este Tribunal Estatal Electoral ordenó registrar el procedimiento como Juicio Oral Sancionador con clave JOS-PP-03/2021 y turnarlo al Magistrado Leopoldo González Allard, titular de la Primera Ponencia; asimismo, tuvo por rendido el informe circunstanciado correspondiente y por exhibidas las documentales que remitió la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ciudadana a que se refiere el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y se fijaron las doce horas del día tres de febrero de dos mil veintiuno, para que tuviera verificativo de manera virtual la audiencia de alegatos a que se refiere el artículo 304, fracción I, de la Ley electoral en comento.

2. Remisión a la autoridad sustanciadora. Toda vez que de la revisión del expediente se advirtieron una serie de deficiencias en la tramitación del juicio que nos ocupa, por acuerdo plenario de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, este Tribunal ordenó remitir las constancias del expediente IEE/JOS-05/2021³ a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de reponer el procedimiento en los términos señalados en el acuerdo de mérito.

IV. Segunda sustanciación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

1. Recepción del acuerdo plenario y admisión de denuncia. Por auto de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibió el acuerdo plenario de fecha tres de febrero del presente año, y admitió la denuncia presentada por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, en contra del Partido Revolucionario Institucional en Nogales, por su responsabilidad directa en la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, dentro del mismo expediente IEE/JOS-05/2021, en donde, entre otras cosas, se solicitó el auxilio de la Secretaría Ejecutiva del citado organismo electoral, para efecto de que realizara las diligencias señaladas en el auto de mérito, y en virtud de que la parte denunciante omitió señalar domicilio para emplazar al citado partido político denunciado, la Dirección Ejecutiva advirtió la existencia a través de su página oficial "PRINogalesOficial" en la red social de Facebook, por lo que se atrajo el domicilio para efecto de realizar el emplazamiento correspondiente; por último, se señalaron las doce horas del día diecisiete de febrero del mismo año, para que se llevara a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas correspondiente.

2. Segunda audiencia de admisión y desahogo de pruebas. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, en cuyo desarrollo el Órgano Instructor de la Dirección Ejecutiva de Asuntos

³ Mismo que corresponde al expediente JOS-PP-03/2021, del índice de este Tribunal.

Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proveyó respecto de las diversas probanzas ofrecidas por las partes.

Asimismo, en la citada audiencia la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos hizo constar el ofrecimiento de una prueba superveniente presentada por el denunciante consistente en un acuse del escrito de recurso de revisión presentado ante el Instituto Sonorense de Transparencia, ante la omisión de no habersele otorgado la información pública requerida al Partido Revolucionario Institucional, misma que se tuvo por admitida como documental privada, y por otra parte, se asentó en dicha audiencia que en atención a la petición manifestada por la representante del denunciante en el sentido de que el Instituto Electoral local requiriera por la información solicitada, dicha autoridad estimó que al realizarse tal solicitud en los mismos términos que fueron indicados en el escrito inicial de denuncia y al haberse pronunciado al respecto en el auto de fecha quince de enero del presente año, por lo tanto, debería estarse a lo resuelto en el referido acuerdo.

V. Juicio Oral Sancionador, nuevamente ante el Tribunal Estatal Electoral.

1. Recepción ante el Tribunal Estatal Electoral. Por oficio IEE/DEAJ-147/2021 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió a este Tribunal las constancias relativas al expediente IEE/JOS-05/2021, en acatamiento al acuerdo plenario de fecha tres de febrero del mismo año.

2. Turno. Derivado de lo anterior, se turnó de nueva cuenta el expediente en comento al Magistrado Leopoldo González Allard, titular de la Primera Ponencia, y se señalaron las doce horas del día dos de marzo de dos mil veintiuno, para que tuviera verificativo de manera virtual la audiencia de alegatos prevista en el artículo 304, fracción I, II, III y IV de la Ley electoral local.

3. Audiencia de alegatos. En la fecha señalada, tuvo lugar la audiencia de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia de la y los representantes de ambas partes, quienes realizaron una serie de manifestaciones que se asentaron en el acta formal que para el efecto se levantó.

4. Citación para resolución. En términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, una vez concluida la audiencia de alegatos, quedó el presente juicio en estado de

resolución misma que se dicta hoy, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Oral Sancionador, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22, párrafo veintiséis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en los diversos artículos 303, 304 y 305, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en virtud de que la denuncia bajo estudio tiene relación con la presunta comisión de conductas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, publicadas en Internet, en contravención a lo dispuesto por el artículo 298, fracciones I y II del mismo ordenamiento.

Lo anterior encuentra sustento, además, en la jurisprudencia 8/2016⁴, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”**, así como la tesis XLIII/2016, de rubro: **“COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET.”**

SEGUNDO. Finalidad del Juicio Oral Sancionador. La finalidad específica del Juicio Oral Sancionador está debidamente precisada, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por los artículos 298 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

TERCERO. Fijación del Debate.

1. Denuncia. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, el C. Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, denuncia de hechos en contra del Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o del C. Jorge Octavio Freig Carrillo, señalado como aspirante

⁴ Disponible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20.

al cargo de presidente municipal de Nogales, Sonora, por la presunta comisión de lo que denominó conductas transgresoras de la normatividad electoral, específicamente, actos anticipados de precampaña y campaña electoral, así como promoción personalizada, y en contra del Partido Revolucionario Institucional por culpa *in vigilando*.

Al respecto, el denunciante manifiesta que el C. Jorge Freig Carrillo, es actualmente Presidente del Comité Directivo Municipal en Nogales, Sonora, del Partido Revolucionario Institucional, quien ha realizado diversas publicaciones en la red social de Facebook, los días trece de noviembre, once, doce, dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinte de diciembre todos de dos mil veinte, de las que se desprende una promoción personalizada y la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, para lo cual, ofrece una serie de videos e imágenes de las cuales señala, que se advierte claramente el nombre e imagen del ciudadano denunciado, así como el logotipo y un texto localizador (hashtag) # PRINogales.

Asimismo, en la denuncia proporciona diversos links que identifican al ciudadano y al partido político denunciado participando en diversos eventos como entrega de material deportivo y trofeos, sanitización de casas habitación, posada navideña, colecta de abrigos y cobijas, sorteos de 50 carritos de mandado y 100 paquetes de menudo, con lo cual se demuestra la relación de Jorge Octavio Freig Carrillo y el Partido Revolucionario Institucional Nogales, y la pretensión de posicionar a su persona frente a la ciudadanía.

En ese sentido, señala que se está posicionando la imagen de Jorge Octavio Freig Carrillo y del Partido Revolucionario Institucional Nogales, en relación con quienes aspiren a la candidatura del partido para la presidencia municipal del Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

2. Contestación de la Denuncia por parte de los denunciados Partido Revolucionario Institucional y el C. Jorge Octavio Freig Carrillo. Mediante escritos presentados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha veinte y veintiuno de enero ambos de dos mil veintiuno, el partido político denunciado por conducto de su representante propietario y el C. Jorge Octavio Freig Carrillo, respectivamente, dieron contestación a la denuncia presentada en su contra, negando haber cometido las conductas o actos que se le atribuyen a cada uno, toda vez que dichas publicaciones, videos o propaganda denunciada no contienen expresiones consistentes en llamados expresos a favor de una precandidatura o candidatura, así

como tampoco un llamado expreso al voto a favor de su persona o de un partido político o coalición, ni expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral 2020-2021, además el ciudadano denunciado niega tener el carácter de servidor público.

3. Auto de admisión de la denuncia. Mediante autos de fecha quince de enero y cinco de febrero ambos de dos mil veintiuno, emitidos por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se tuvo por admitida la denuncia hecha valer por el denunciante Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho en contra del Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o Jorge Octavio Freig Carrillo, únicamente por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, y se expresaron las razones y fundamentos por los cuales resulta improcedente la admisión por cuanto hace a la imputación referente a promoción personalizada.

Posteriormente, mediante auto de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibió el acuerdo plenario de fecha tres de febrero del presente año, y admitió la denuncia presentada por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, en contra del Partido Revolucionario Institucional en Nogales, por su responsabilidad directa en la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, dentro del mismo expediente IEE/JOS-05/2021.

4. Litis. La materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar únicamente, si en el caso, se actualiza o no la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, derivado del contenido de diversas publicaciones difundidas en la red social de Facebook; y en caso de resultar afirmativo, este órgano jurisdiccional deberá pronunciarse respecto de la sanción que resulte aplicable.

CUARTO. Solicitud previa del ciudadano denunciado. El ciudadano denunciado Jorge Octavio Freig Carrillo, en su escrito de contestación por medio del cual compareció al presente juicio, invocó el contenido del artículo 294, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a fin de que se sobresea el procedimiento instaurado, en razón de que a su juicio la publicidad ya fue materia de otras denuncias presentadas por el mismo promovente, en su contra, y que ya fueron materia de estudio en diversas resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral,

concretamente en los expedientes IEE/JOS-15/2020 y IEE/JOS-18/2020.

Al respecto, contrario a lo expuesto por el denunciado, este Tribunal estima que no le asiste la razón en cuanto a declarar el sobreseimiento de la causa, derivada de la denuncia presentada por el ciudadano Francisco Ventura Castillo, por las siguientes consideraciones:

El artículo 294, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevé:

“ARTÍCULO 294.- La denuncia será improcedente cuando:

[...]

III.- Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra denuncia que cuente con resolución del Tribunal Estatal; y

[...]

El contenido del precepto legal antes transcrito permite concluir que las denuncias serán improcedentes, entre otras, cuando se reclamen actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra denuncia que cuente con resolución del Tribunal Estatal, supuesto aplicable para los las denuncias tramitadas bajo un procedimiento sancionador ordinario.

En lo que interesa, el artículo 299, párrafo quinto, fracción II, de la Ley electoral local, establece:

“ARTÍCULO 299.-

[...]

El órgano del Instituto que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin prevención alguna, cuando:

[...]

II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político o electoral;

[...]

El contenido del precepto transcrito, permite concluir que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana analizar la procedencia de las denuncias que se presenten con motivo de los supuestos a que se refiere el artículo 298 de la misma legislación, y en su caso, desecharlas sin prevención alguna en caso de actualizarse los supuestos mencionados en los numerales referidos.

En el caso, la Dirección Jurídica de Asuntos Jurídicos, estimó que procedía la admisión de la denuncia por reunir los requisitos establecidos en los preceptos legales en mención, sin que este Tribunal estime lo contrario.

Lo anterior, en virtud de que, si bien es cierto que es un hecho conocido para este Tribunal que se llevó a cabo la tramitación de los expedientes con las claves JOS-SP-11/2020 y JOS-PP-01/2021, a los cuales les recayeron las resoluciones de fechas seis de enero y once de febrero, ambos de dos mil veintiuno, cuyo origen fueron los procedimientos sancionadores ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana IEE/JOS-15/2020 así como IEE/JOS-18/2020, también es cierto que aun cuando las denuncias fueron presentadas por el mismo denunciante Francisco Ventura Castillo, en contra del ahora denunciado Jorge Octavio Freig Carrillo y el Partido Revolucionario Institucional en Nogales, Sonora, por diversas publicaciones en redes sociales de ambos denunciados, que a su juicio actualizan las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, los actos y los hechos son distintos, por tanto, lo que se resolvió en dichos asuntos, no contradice o se contrapone con los que son materia de la presente denuncia ni constituyen cosa juzgada sobre su pretensión de sancionar las conductas imputadas.

Lo anterior, en virtud de que los hechos referidos en el primero de los expedientes mencionados, se refieren a que las cinco publicaciones denunciadas se llevaron a cabo los meses de octubre y noviembre de dos mil veinte, por el denunciado en su red social de Facebook y hacen referencia a opiniones relativas al deporte y a la juventud, o sobre deseos personales en general. En relación al segundo procedimiento sancionador, se imputa la publicación en redes sociales los días tres y el cinco de noviembre del mismo año, respecto de eventos relacionados con el otorgamiento de becas y la celebración de un convenio entre el instituto político y una Universidad, por tanto, se reitera se trata de hechos diversos a los que se analizan en el presente asunto.

QUINTO. Consideración previa.

Previamente a entrar al estudio de fondo, este Tribunal considera de primordial importancia, dejar establecido que, para la sustanciación, análisis y resolución de los diversos juicios relativos al régimen sancionador electoral, en tanto que entrañan la potestad del Estado de castigar una infracción o *ius puniendi*, se deben atender en su integridad ciertos principios del derecho penal, a saber:

- a. Reserva legal (lo que no está prohibido, está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,
- d. Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos

En este sentido, para privilegiar los derechos humanos del encausado, así como sus garantías de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, plenamente vigentes en este tipo de procedimientos, este Órgano Colegiado, procederá a analizar el caso planteado a la luz de los mencionados principios.

Sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la Jurisprudencia 7/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguiente:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.- *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la*

esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

SEXTO. Estudio de fondo.

Precisado lo anterior, se procede a examinar los diversos aspectos de las conductas presuntamente infractoras de la normatividad electoral local.

1. Fijación de los hechos imputados, presuntamente constitutivos de infracciones a la normatividad electoral.

Del análisis de la denuncia presentada así como de las diversas constancias que integran el presente expediente, este Tribunal aprecia que la conducta imputada a los denunciados Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o Jorge Octavio Freig Carillo, conduce a presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que conforme a los hechos expuestos, se hacen consistir en una serie de publicaciones a través de la red social de Facebook que contienen mensajes, imágenes y videos, de los que se advierte la presencia del ciudadano denunciado en diversos eventos y actividades relacionados con el Partido Revolucionario Institucional Nogales ostentándose como presidente o dirigente de dicho partido político, lo que a juicio del denunciante, actualizan las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral.

al contener manifestaciones que pudieran identificarse como una estrategia propagandística para posicionar y dar a conocer de forma anticipada la imagen y persona del ciudadano denunciado y del Partido Revolucionario Institucional, encaminada a obtener el apoyo ciudadano para lograr la candidatura a la presidencia del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, en contravención de lo previsto por los artículos 4, fracciones XXX y XXXI y 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Así, la materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar, si en el caso, se actualiza o no la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral en términos de lo previsto por el artículo 298, fracciones I y II en relación con los diversos 4, fracciones XXX y XXXI, 208 y 271, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por parte del Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o Jorge Octavio Freig Carrillo, que fueron las presuntas infracciones admitidas por la autoridad administrativa electoral.

2. Pruebas.

2.1 Previo a dilucidar si se actualiza o no las infracciones señaladas, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente y de lo manifestado por las partes en el presente procedimiento.

En ese sentido, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008 de rubro: **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"**⁵, deberá observarse uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente asunto, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De conformidad con las actas de las audiencias de admisión y desahogo de pruebas, así como de los informes circunstanciados, únicamente se tuvieron por admitidas las siguientes pruebas ofrecidas por las partes:

⁵ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

Por la parte denunciante:

- *"C. DOCUMENTAL PRIVADA. Solicitud al presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Sonora, de fecha 13 de enero de 2021."*
- *"D. PRUEBA TÉCNICA. Las imágenes de captura de pantalla de las publicaciones en las cuentas de JORGE FREIG CARRILLO y del PRI Nogales."*
- *"E. TÉCNICA. Consistente en una usb donde se contienen los videos e imágenes que se difunden en las publicaciones referidas."*
- *Documental privada.- Consistente en "acuse del escrito de RECURSO DE REVISIÓN, presentado el diez de febrero de 2021 ante el Instituto Sonorense de Transparencia, en contra de la negativa de dar respuesta a mis solicitudes de Información Pública, por parte del sujeto obligado, Partido Revolucionario Institucional." (Prueba superveniente).*

Asimismo, se cuenta con el acta circunstanciada de oficialía electoral de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, cuyo desahogo fue ordenado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos mediante auto de fecha quince de enero del mismo año, y que consistió en dar fe de la existencia y contenido de las publicaciones en la red social de Facebook a que se hace referencia en el escrito de denuncia y de ligas electrónicas anexas en hoja aparte adherida a ésta, así como de las descritas en un apartado dentro de la memoria USB exhibida.

Por otro lado, de conformidad con lo asentado por el órgano instructor del Instituto electoral local en las diversas audiencias de admisión y desahogo de pruebas, celebradas el veintidós de enero y el diecisiete de febrero ambas de dos mil veintiuno, por parte de los denunciados Partido Revolucionario Institucional y el C. Jorge Octavio Freig Carrillo, no ofrecieron medio de prueba alguno.

2.2. Pruebas supervenientes.

Cabe destacar que mediante escrito presentado ante este Tribunal el día cuatro de marzo del presente año, a las dieciséis horas con veintiún minutos (4.21 p.m.), el denunciante comparece para exhibir como pruebas supervenientes, las documentales consistentes en tres notificaciones realizadas por personal del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante los cuales se informa a Francisco Ventura Castillo, la admisión de tres recursos de revisión en contra de omisiones por parte del Partido Revolucionario Institucional de dar respuesta a las solicitudes de información ahí mencionadas, mismas

que no fueron admitidas, por no reunir los requisitos previstos en el párrafo séptimo del artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora.

En relación con lo anterior, resulta pertinente señalar que de la simple lectura del referido escrito de ofrecimiento, se advierte que la pretensión del actor es que la autoridad administrativa electoral local, requiera de oficio al partido político denunciado la información solicitada por vía de transparencia; aun cuando tal petición fue desestimada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el auto de admisión de la denuncia, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno y dicha determinación se reiteró en la audiencia de admisión de pruebas de fecha diecisiete de febrero del mismo año.

3. Valoración legal y concatenación probatoria

De conformidad con el artículo 300, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las pruebas admisibles en el juicio oral sancionador son la documental y la técnica.

En cuanto a las pruebas técnicas, éstas sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro: ***"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."***

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas que las puedan perfeccionar o corroborar.

4. Marco constitucional y legal aplicable a las conductas objeto de infracción.

Sobre la base de los hechos, corresponde analizar si las conductas denunciadas constituyen o no infracciones a la normativa electoral, por lo que resulta necesario establecer el marco legal y teórico aplicable a la temática sobre la que aquí se resuelve.

4.1. De las precampañas y las campañas electorales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 116, Base IV, inciso j), establece en relación con las campañas electorales, lo siguiente:

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
[...]*

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

[...]

Bajo la misma temática, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, dispone lo siguiente:

“Artículo 22.- La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado. El gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.

[...]

La ley establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; también establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días, cuando sólo se elijan diputados o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

[...]

Por su parte los artículos 4 fracciones XXX y XXXI; 208, 271, fracción I; y 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prevén lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

[...]

XXX.- Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición;

XXXI.- Actos anticipados de precampaña: las expresiones que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; [...]”

“ARTÍCULO 208.- La campaña electoral, para los efectos la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.
[...].”

“ARTÍCULO 271.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I.- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, según sea el caso;
[...].”

“ARTÍCULO 298.- Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la presente Ley;

II.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral.”

Finalmente, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, previene lo siguiente:

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;”

La interpretación sistemática y funcional de los anteriores preceptos constitucionales y legales, no puede ser otra que aquella que permita concluir que, dentro de los

procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la propia Ley o constituyan actos anticipados de precampaña y campaña electoral; que los actos anticipados de campaña, consisten en la expresión que se realice, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de candidatos o un partido político o coalición o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral para candidatos o para un partido político o coalición; que los actos anticipados de precampaña son las expresiones que se realicen, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la Ley de la materia, entre otras, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, según sea el caso y, finalmente, que entre otras, los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, de los preceptos normativos citados queda de manifiesto que la finalidad de la propaganda de campaña y los actos de campaña son todos aquellos actos tendentes para lograr un posicionamiento ante el electorado.

De igual manera, resulta evidente que tanto el legislador federal como local establecieron plazos para la realización de dichas actividades a fin de preservar la equidad en la contienda y con ello los principios rectores en materia electoral, teniendo entonces como consecuencia que la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña deba sancionarse en términos de la legislación electoral.

Así, los actos anticipados de precampaña y campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción de un individuo con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Con base en las anteriores premisas, se desprende que el bien jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, el cual, no se garantizaría si previamente a la candidatura, se realizan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, es decir: inequidad en la contienda electoral, puesto que, la promoción o difusión de un precandidato en un lapso más prolongado, coloca a éste en un situación de ventaja indebida sobre sus adversarios, al comenzar anticipadamente su promoción ante la ciudadanía, generándose una mayor oportunidad de difundir propuestas, su plataforma electoral, su nombre y su imagen en detrimento de los demás participantes.

4.2. La libertad de expresión en las redes sociales, particularmente “Facebook”, y sus restricciones.

En relación a la libertad de expresión en redes sociales y sus restricciones, la importancia de la libertad de expresión en los procesos electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente, en su Opinión Consultiva OC-5/85, el informe anual 2009 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, han sostenido esencialmente lo siguiente:

La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral.

Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.

El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.

La libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

El respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad constituyen límites a la expresión y manifestación de las ideas.

En relación específica con la libertad de expresión en redes sociales, especialmente "Facebook", se ha sostenido el criterio de que las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.

Resulta aplicable la jurisprudencia 19/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS**".

Derivado de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la información de las redes sociales es horizontal, lo que permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En el caso de la red social "Facebook" se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre

en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en la red social "Facebook" los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de la red social denominada "Facebook" generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión. Resulta aplicable la jurisprudencia 18/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**".

Es importante destacar posibles restricciones a la libertad de expresión en Internet y redes sociales, puesto que el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y proporcionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

Con relación a las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis **CV/2017** emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.**

4.3. Elementos necesarios para acreditar la existencia de la infracción.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en la tesis XXV/2012, de rubro "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**"⁶, que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos

⁶ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 33 y 34.

actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso, antes del inicio del proceso electoral.

De la misma forma, la Sala Federal en comento ha sostenido que, para que un juzgador pueda determinar si de los hechos denunciados se desprenden conductas que constituyan actos anticipados de precampaña y campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos⁷, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, debido a que su concurrencia resulta indispensable.

a) Elemento personal: De acuerdo con la doctrina⁸ este elemento se refiere a la persona que emite el mensaje o realiza el acto que pudiera constituir la infracción, es decir, los sujetos activos de esta conducta, quienes pueden ostentar el cargo de: precandidatos, candidatos, militantes, aspirantes, dirigentes partidistas o los partidos políticos, y que en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

Es importante resaltar que la Sala Superior ha ampliado el catálogo de sujetos que pueden ser responsables de la comisión de estos actos, incluyendo a cualquier persona física o moral, sin necesidad que tenga una calidad específica, como por ejemplo algún ciudadano o medio de comunicación, siempre y cuando en este último caso, se acredite el vínculo entre el medio informativo y sujeto activo (partido político, precandidato, etc.).

Con lo anterior, se pretende impedir que, quienes compiten para acceder a una candidatura o cargo de elección, difundan anticipadamente propaganda electoral, a través de terceros por medio de una simulación, con la finalidad de obtener un beneficio indebido sin poder ser sancionados por ello.

b) Elemento temporal: El cual radica en que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

c) Elemento subjetivo: Consiste en que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso

⁷ Elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, así como en el expediente SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

⁸ Carreón Castro, María del Carmen, PES Y FALTAS ELECTORALES. Ciudad de México 2019. Editorial Tirant Lo Blanch. Página: 139.

electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia: 4/2018 de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL”**, sostuvo que sólo las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

En ese sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley —en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña— la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Ello implica, en principio, que el elemento subjetivo podría actualizarse mediante ciertas expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Con base en lo anterior, en el presente asunto este Tribunal Electoral debe revisar si las publicaciones denunciadas reúnen de manera concurrente los elementos anteriormente mencionados, y en consecuencia si se actualiza o no la existencia de las infracciones aducidas.

5. Presunción de inocencia como estándar probatorio aplicable.

Acorde con el criterio asumido en la Jurisprudencia 21/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presunción de inocencia es un

principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral, el cual tiene tres vertientes:

- a) como regla de trato al individuo bajo proceso;
- b) como regla probatoria; y
- c) como regla de juicio o estándar probatorio.

Como estándar probatorio, la presunción de inocencia es un criterio para indicar cuando se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que el material convictivo de cargo (aquel encaminado a justificar la comisión de la conducta prohibida) debe satisfacer a efecto de considerarse suficiente para condenar.

Desde esa óptica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen las hipótesis de inocencia efectivamente alegadas por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se derroten las pruebas de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contraindicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

En un sentido similar, la Sala Superior estableció que un método compatible con la citada presunción en los procedimientos sancionadores en materia electoral consiste en efectuar un análisis de las probanzas en el que:

I. La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciante sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.

II. Se refuten las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado; esto es, se descarte la hipótesis de inocencia alegada por la parte acusada.

g En el caso concreto, en aplicación del principio de presunción de inocencia para tener por acreditadas las infracciones que aduce el denunciante, este Tribunal debe advertir, que los datos que ofrece el material probatorio que obra en el expediente sean consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, en el sentido de establecer que los denunciados Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o Jorge Octavio Freig Carrillo, en forma explícita

o unívoca e inequívoca, realizaron actos anticipados de precampaña y campaña, en contravención a la Ley electoral local.

6. Análisis y valoración de las pruebas.

Una vez delimitadas las conductas imputadas al Partido Revolucionario Institucional Nogales y al C. Jorge Octavio Freig Carrillo, este Tribunal procede a analizar el acervo probatorio existente en autos y admitidas en las audiencias de admisión y desahogo de pruebas, a fin de verificar si en la especie, se acredita la existencia de estas, en términos de lo establecido por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

6.1. PRUEBAS TÉCNICAS. Las consistente en las imágenes de captura de pantalla de las publicaciones en la cuenta del Partido Revolucionario Institucional Nogales, y del ciudadano Jorge Octavio Freig Carrillo, anexas al escrito inicial de denuncia.

Por otro lado, de las probanzas ofrecidas por el denunciante para acreditar la razón de su dicho, se advierte que se cuenta con una memoria USB que contiene doce elementos identificados como: "LINKS DENUNCIA", "ENTREVISTA", "JORGE FREIG RIFA 3", "PARQUES REHABILITADOS", "PRI RIFA 2", "VIDEO EN EL PRI NOGALES 2", "VIDEO EN EL PRI NOGALES", "VIDEO ENTREGA DE ROSCA", "VIDEO ENTREVISTA", "VIDEO PRI SANITIZACIÓN", "VIDEO PRI conferencia RIFA" y "VIDEO PRI CONFERENCIA 1", que al reproducirlos, del primero de ellos se observa una serie de ligas electrónicas correspondientes a la red social de Facebook, mismas que coinciden con las señaladas en una hoja aparte anexa al escrito de denuncia y descritas de forma detallada sobre su contenido en el acta circunstanciada de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, que más adelante se demostrará.

Por lo que respecta al contenido de los diversos apartados mencionados, este Tribunal lo advierte de forma detallada a través de lo plasmado en el acta de transcripción de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas llevada a cabo el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, por parte de la autoridad sustanciadora.

Al respecto, resulta importante establecer que las afirmaciones contenidas en la denuncia que motivó el presente juicio, así como las pruebas técnicas ofrecidas tienen y se les concede crédito probatorio a título indiciario, de conformidad con lo previsto por los artículos 289 y 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; precisamente porque, como denuncia de juicio oral sancionador, satisface las exigencias que el artículo 299 del mismo Ordenamiento Procesal requiere

para el efecto, toda vez que fue presentada por escrito y contiene la reseña de los hechos motivantes del inicio y seguimiento del presente juicio; sin embargo, es permisible concluir que al denunciante no le constan de forma directa los hechos denunciados, ni las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que tuvieron lugar los supuestos actos anticipados de campaña que denuncia, pues sólo apreció su resultado al percatarse de la existencia de las publicaciones.

6.2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Las citadas publicaciones fueron perfeccionadas mediante la diligencia consignada en el acta circunstanciada de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, en donde la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, corroboró la existencia de las cuentas y ligas electrónicas de la red social Facebook y las publicaciones a que hizo referencia el promovente en su escrito y anexos, así como el contenido de las mismas, bajo los siguientes términos.



De la publicación de la red social Facebook del perfil Jorge Freig Carrillo, publicado el 12 de diciembre de 2020, se advierte la leyenda: -----

"#PosadaDesdeCasa. PRI Nogales

Clic y regístrate en este link

<https://forms.gle/p3YDXm5FdX78vqqQ9>

Fecha límite del Registro:

Sábado 19 de diciembre 12:00 de la noche

FELIZ NAVIDAD

Tu salud y la de tu familia es lo más importante. #QuédateEnCasa

#Transmisión En Vivo

Por FaceBook Live

Realizaremos el sorteo en vivo

Domingo 20 de diciembre a la 1:00 pm

Durante la TRANSMISIÓN EN VIVO Participa: 50 CARRITOS LLENOS DE MANDADO + 50 menudos para cada GANADOR.

Además 100 menudos EXTRA, que son patrocinados por la agrupación TODOS UNIDOS POR NOGALES en memoria de nuestro muy querido amigo CRISPÍN OROZCO. Para que disfrutes una rica cena NAVIDEÑA con tu familia.

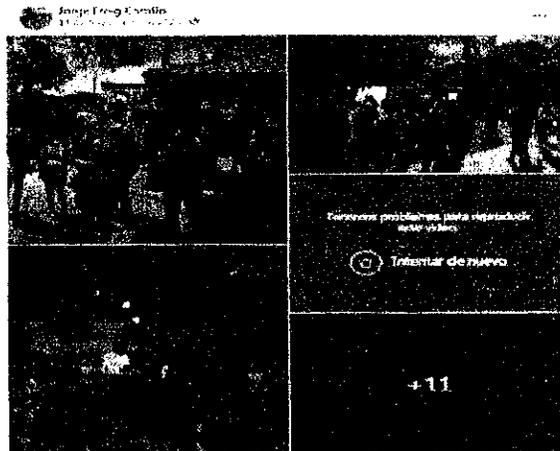
Durante la transmisión en vivo te llamaremos. ES MUY IMPORTANTE QUE ESTÉS AL PENDIENTE porque si no respondes le daremos tu oportunidad a otra persona.

#QuédateEnCasa #Comparte #Conéctate #DisfrutaTuPosada #Participa #Gana

Porque te queremos deseamos te la pases de lo mejor en estas maravillosas fiestas, tus amigos de siempre Jorge Freig Carrillo Presidente y Ana Laura Pompa Quezada Secretaria del Comité municipal del PRI Nogales."

De igual forma se observa una imagen con fondo color rojo y decoración con regalos, de igual forma se aprecia la leyenda "Feliz Navidad para: todos domingo 20 diciembre 1 pm participa y gana 50 carritos de mandado+ paquete de menudo patrocinados por todos unidos por Nogales en memoria de Crispin Orozco Morales". En la parte superior derecha de observan las siglas PRI con los colores verde blanco y rojo junto con la leyenda "Nogales". -----

Acto seguido, ingrese a la liga <https://www.facebook.com/jorge.freigcarrillo/posts/10221936485673358>, encontrándome con el siguiente contenido en relación a la relatoría de hechos: -----



Escena Purificación Martínez Coronado: 12 personas más en Frasco, San Miguel
COMITÉ DEL PRI NOGALES: Este evento entregará menudos y carritos de mandado para celebrar la Navidad. El evento se realizará en el gimnasio de la escuela primaria "Crispín Orozco Morales" el día domingo 20 de diciembre a las 1:00 pm. Para más información contacta al presidente del comité municipal del PRI Nogales, Jorge Freig Carrillo, al teléfono 662 222 2222 o al correo electrónico jfreigcarrillo@gmail.com

J

[Handwritten mark]

Posteriormente, introduce la liga proporcionada en el escrito inicial de denuncia <https://www.facebook.com/PRI NogalesOficial/videos/235590847999653>, la cual redirige a la liga https://www.facebook.com/watch/live/?v=235590847999653&ref=watch_permalink, encontrándome con la siguiente información relacionada con la relatoría de hechos:



Se desprende un video publicado en la red social Facebook de la cuenta PRI Nogales, publicado el 20 de diciembre de 2020, a las 14:03 horas, donde se advierte la leyenda: "#PosadaDesdeCasa #FelizNavidad #PRINogales #Quédate EnCasa".

De igual forma, se observa un video en el que se aprecia un escenario navideño y una persona del sexo masculino, quien porta un micrófono y anuncia un sorteo de alimentos entre varios más, también se aprecia un grupo musical, así como tómbola de la cual sacan papeles con nombres de ganadores; el contenido del video que interesa a los fines de la presente oficialia se transcribe a continuación:

"VOZ MASCULINA 1.- Que tal amigos, muy buenas tardes tengan todos y cada uno de ustedes desde casa, esperemos estén pasando una agradable tarde, este día domingo en donde nosotros estamos celebrando nuestra posada, quédate en casa virtual del PRI nogales, así que le damos la más cordial de las bienvenida los saluda su amigo y servidor Juan Gómez INAUDIBLE el Picoso invitándolos a que se queden con nosotros lo largo de esta tarde lleno de sorpresa y sobre todo de muchas dinámicas, porque tenemos muchos premios para ustedes, así es, tenemos 100 de menudos, 100 paquetes de menudo para que tú hagas tu menudo en tu casa y aparte tenemos 50 carritos de mandado que vienen a parte también con su paquete de menudo, así que tu no te puedes de despegar esta tarde porque está muy especial, está muy padre, va estar muy divertido sobre todo porque tenemos la participación musical del grupo musical Cobra y además esta posada, esta posada que estamos realizando virtual el PRI en nogales para en memoria a nuestro amigo Crispín Orozco, así que así el dato, así la situación, yo los invito a que se queden con nosotros esta tarde porque ya estamos a punto de dar inicio, bueno ya estamos dando inicio con esta posada virtual vamos a darle la bienvenida al grupo Cobra de una vez para que se vayan preparando los muchachos del grupo Cobra y empiecen a tocar algunas de las canciones que tienen preparadas para ustedes en esta tarde, así que prepárense porque ahorita volviendo del grupo ponemos la tómbola y empezamos a sacar ganadores, muchísimas gracias también a los nueve mil setecientos, nueve mil ochocientas aproximadamente personas que se conectaron a la transmisión, que se inscribieron para ganarse

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

varios premios, así que el dato de agradecimiento, así que vamos al grupo Coba en esta tarde, en esta posada virtual del PRI, del PRI en nogales, gracias bienvenidos..."

VOZ MASCULINA 1.- Paquetes de menudos para comenzar, 30 paquetes de menudos ¿Cómo va ser la dinámica? Nosotros vamos a sacar boletitos de esta tómbola que tenemos acá, entonces al momento de sacar el boletito, nuestras compañeras que están detrás de nosotros, van hacer las llamadas correspondientes para poder, para poder que los ganadores se lleven su paquete de menudo ¿ok? entonces le vamos a darle vuelta a la tómbola, vamos a darle vuelta a la tómbola esta tarde y el tremendo Frank me va ayudar a sacar los papelititos, vente para acá mi Frank, pásale esta tarde de quitarte, buenas tardes saluda mi Frank.

VOZ MASCULINA 2.- Buenas tardes, buenas tardes feliz navidad a todos, posada desde casa, quédate en casa, cuídese.

VOZ MASCULINA 1.- Oye si es cierto quédese en casa y cuídese mucho, cuídese mucho de verdad hay que usar cubre bocas y todo, vamos a sacar ahora sí, ahí está damos abierta la tómbola con las nueve mil setecientos, nueve mil ochocientos personas que se inscribieron muchísimas gracias, vamos a sacarle a los primeros ganadores, son 30 ganadores, esta se va hasta la colonia nuevo nogales Ortiz Chaves Ofelia así que ahí le van a llamar por teléfono para poder hacer acreedora a este paquete de menudo, también este se va hasta la colonia Héroes Micaela Ballesteros muchas felicidades, también otro paquete mas de menudo, llevamos dos, vamos por un tercero este se va para la colonia Lomas de Fátima para José Juan Valdivia Escobedo, así que ahí va el dato, tenemos otro ganador mas, a las Caitas Caclia Aboyte García, vamos a darle pues otra vueltita a la tómbola para que salgan mas ganadores, muy bien este se va hasta Misión de Anza Yaneth Cuevas Saldaña, ahí está el dato también, muy bien el siguiente le vamos a marcar nosotros ¿verdad?, el siguiente premiado le vamos a llamar nosotros para avisarle que se acaba de gana un paquete de menudo, hasta la colonia la Mesa se va, es Olimpia Fernández Rojas, vamos hacer la llamada telefónica, vamos a ver que nos conteste, prepárense, prepárense compartan esta transmisión en vivo muy importante que la compartan porque ya estamos sacando muchos ganadores.

VOZ FEMENINA 1.- Bueno.

VOZ MASCULINA 1.- Hola que tal muy, buenas tardes.

VOZ FEMENINA 1.- Buenas tardes.

VOZ MASCULINA 1.- Buenas tardes, estoy buscando a Olimpia Fernández Rojas.

VOZ FEMENINA 1.- Ella habla

VOZ MASCULINA 1.- Ah pues muchísimas felicidades porque usted se acaba de ganar un paquete de menudo, cortesía del PRI nogales presidente Jorge Freig Carrillo y secretaria Ana Laura Pompa.

VOZ FEMENINA 1.- Ay pues muchas gracias.

VOZ MASCULINA 1.- Muchísimas gracias a usted le comunicamos, le comunicamos a las personas correspondientes para que se pongan de acuerdo y llevarle su paquete, ¿ok?

VOZ FEMENINA 1.- Ok."

...
VOZ MASCULINA 1: 50 y llevaban 20 acreditadas entonces quedan 30 carritos de mandado todavía por sacar... 23 carritos de mandado hasta el momento, vamos a acomodar bien los papelititos, los que están atorados y todo, para que entren a la tómbola, ya se fueron los 100 paquetes de menudo, nos decía la asociación estados unidos por Nogales y ahora estamos con los carritos de mandado, así que bien pendientes por favor y ya está aquí nuestro presidente del partido Jorge Freig Carrillo, ¿Qué pasa mi Jorge? ¡Anímo!

VOZ MASCULINA 2: Aquí muy contento apoyando en esta posada navideña 2020, muy diferente virtualmente quisieramos estar apapachando a tanta gente nogalense pero aquí te apapachamos virtualmente, se les quiere y se les aprecia y pues el nuevo modo de vivir muy contento con todo el apoyo de todos los nogalenses de nuestro partido PRI Nogales, comisionado general que ahorita estuvo con ustedes, con todos los miembros del partido con todas esas centrales y organizaciones que han apoyado para este gran evento y no se diga a los funcionarios del estado que también apoyaron para poder hacer estos grandes carritos de mandado y también a todos unidos por nogales a nombre de nuestro, se lo vuelvo a repetir, don Crispin que esta allá arbitra, aquí estamos encantados como siempre apoyando a los nogalenses, como siempre viniste tu apoyando a los nogalenses, gracias.

VOZ MASCULINA 1: Vamos a seguir sacando papellitos presidente ¿Qué te parece? ¿Cómo andamos? ¿Cuántos no faltan?, llevamos hasta el momento 23, casi la mitad de los premios que tenemos, entonces alomejor vamos a hacer ahorita, por ser el primero, vamos a marcarle por teléfono.

VOZ MASCULINA 2: Claro que sí.

VOZ MASCULINA 1: Entonces le marcamos, si gusta saque el papellito y usted habla.

VOZ MASCULINA 2: Guzman Leonel Leticia.

VOZ MASCULINA 1: Ok, vamos a llamarle rápidamente.

VOZ MASCULINA 2: Un carrito de mandado con todo su producto para que le dure una semana, dos semanas, con su verdurita, con su menudito para ahora para navidad.

VOZ FEMENINA 1: ¿Bueno?

VOZ MASCULINA 2: bueno ¿quién habla?

VOZ FEMENINA 1: Leticia.

VOZ MASCULINA 2: Mi nombre es Jorge Freig Carrillo presidente del PRI, ¿Cómo estás?

VOZ FEMENINA 1: muy bien.

VOZ MASCULINA 2: Te has ganado un carrito de mandado ¿cómo la vez?, ahora en la posada navideña muchas felicidades por registrarte.

VOZ FEMENINA 1: Yupi.

VOZ MASCULINA 2: Yupi, ¿Cómo estás?, ¿bien?, ¿contenta?

VOZ FEMENINA 1: Bien contenta.

VOZ MASCULINA 2: ah que bueno, me da mucho gusto ver que te has registrado en el partido y aquí el PRI nogales con todo gusto que festejes esta navidad y este próximo año nuevo y pues ya tienes un mandadito para esta próxima navidad y año nuevo y también un menudito, ¿Cómo la vez?"

Acto seguido, ingresé a la liga <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2622872351271063>, encontrándome con la siguiente información en relación a los hechos: -----

[facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2622872351271063](https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2622872351271063)

Sistema de Noticias, Tribunal Electoral d... Microsoft Word - re... Glossary of Legal T... Descargar videos d... Twitter

abook

Inicio Videos Fotos Información Más ▾ Me gusta 🔍



[Handwritten signature]

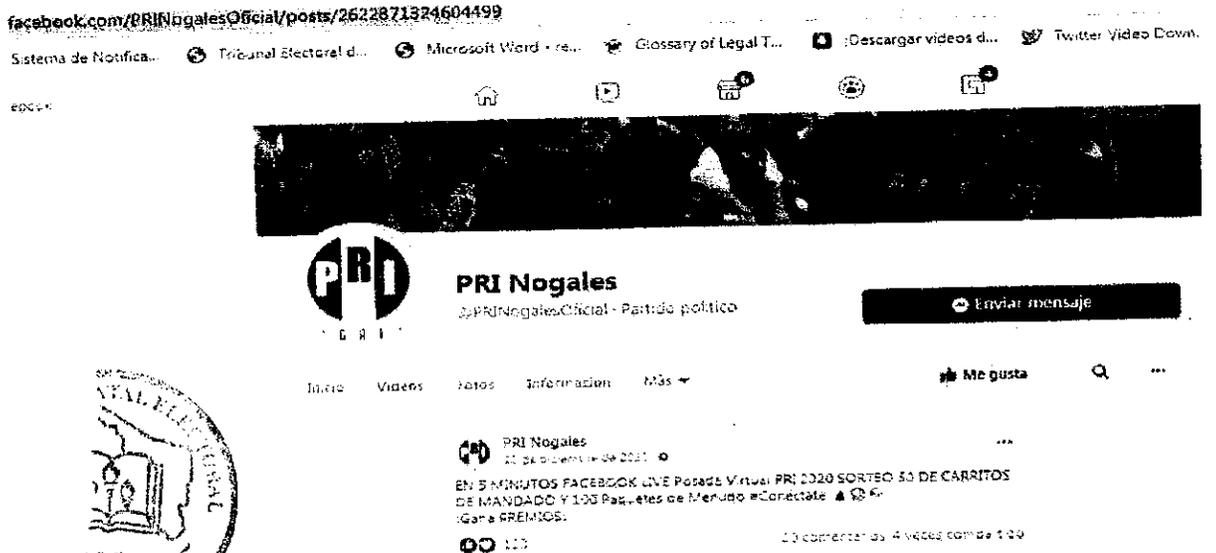
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se desprende de la publicación en la red social Facebook PRI Nogales, publicado el 20 de diciembre de 2020, a las 13:11, donde se advierte la leyenda: "En 5 MINUTOS FACEBOOK LIVE Posada Virtual PRI 2020, Sorteo 50 de CARRITOS DE MANDADO y 100 paquetes de menudo #ConéctateYa."

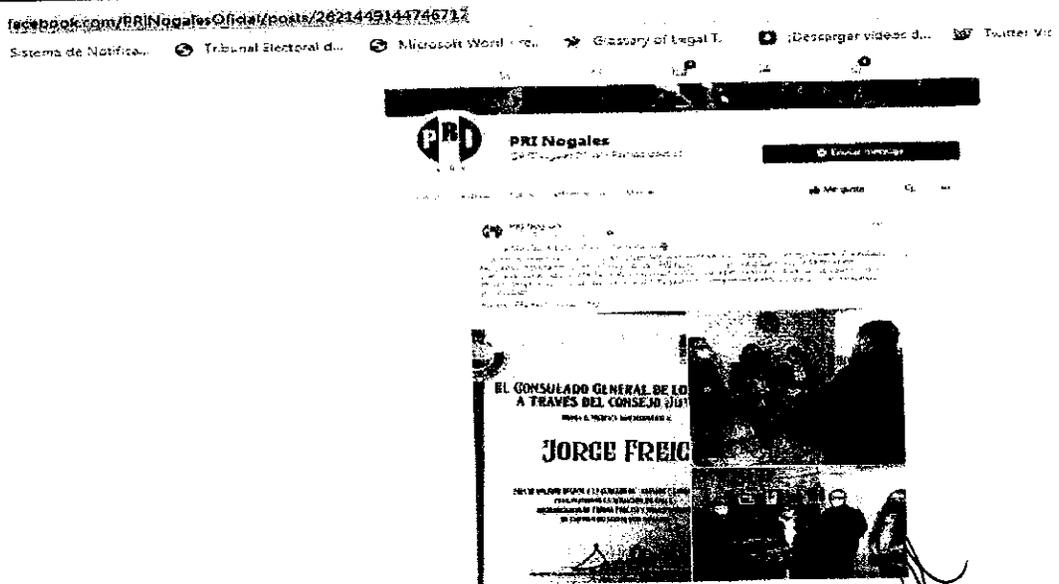
Posteriormente, ingrese a la liga: -----

<https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2622871324604499>, encontrándome con la siguiente información en relación a los hechos:



Se desprende de la publicación en la red social Facebook PRI Nogales, publicado el 20 de diciembre de 2020, a las 13:09 donde se advierte la leyenda: "En 5 MINUTOS FACEBOOK LIVE Posada Virtual PRI 2020, Sorteo 50 de CARRITOS DE MANDADO y 100 Paquetes de Menudo #ConéctateYa." --

Acto seguido, procedí a ingresar a la liga: <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2621449144746717>, encontrándome con la siguiente información en relación a los hechos: --

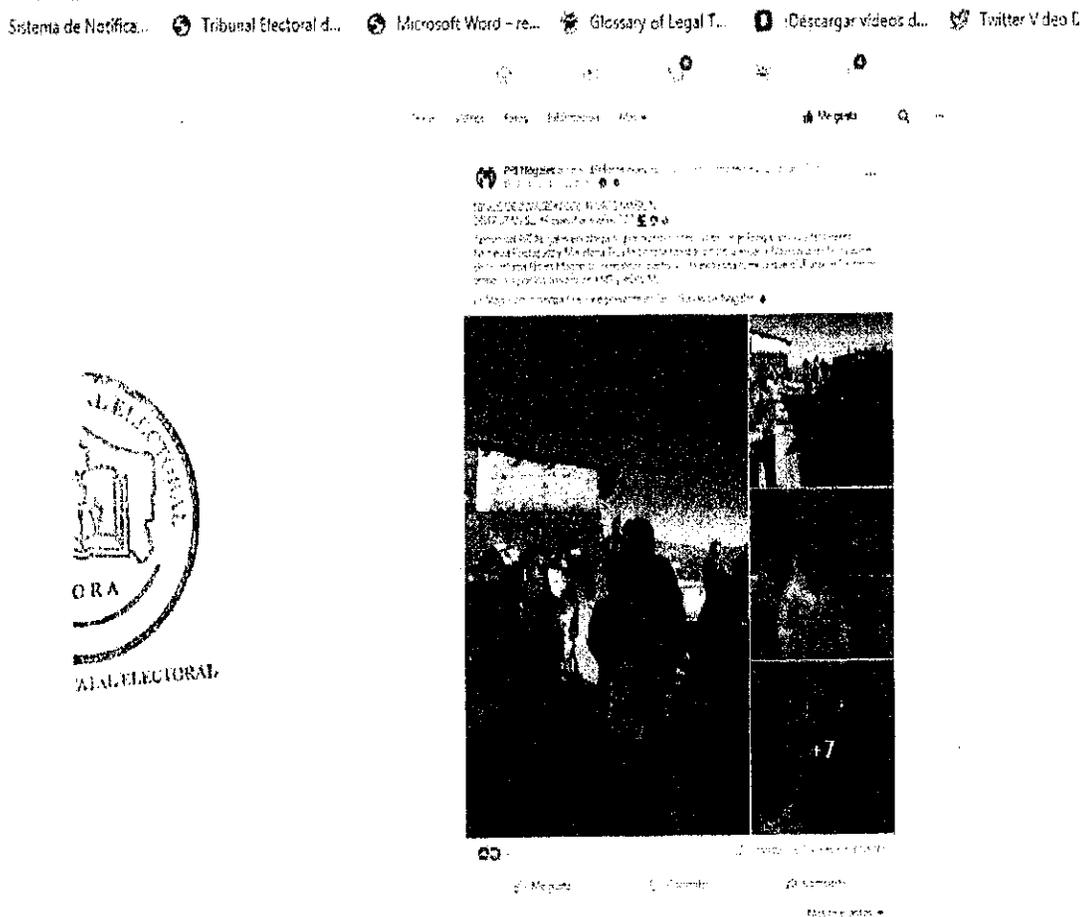


Handwritten signature

Se desprende una publicación en la red social Facebook PRI Nogales, publicado el 18 de diciembre de 2020, a las 13:09 donde se advierte la leyenda: "El agradecimiento es mutuo joven Ovier Serrano Rivera, Presidente del Consejo Juvenil Consulado Nogales de parte de nuestro Dirigente del PRI Nogales. Jorge Freig Carrillo, por la reciente participación en la Colecta ABRIGOS y COBIJAS 2020 para personas en situación de calle unidos en un compromiso social que como Instituto político siempre estaremos para apoyar a los más vulnerables. #SomosPRI #EstamosContigo." -----

Acto seguido, procedí a ingresar a la liga: <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2621021554789476>, encontrándome con la siguiente información en relación a los hechos:-

[facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2621021554789476](https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2621021554789476)



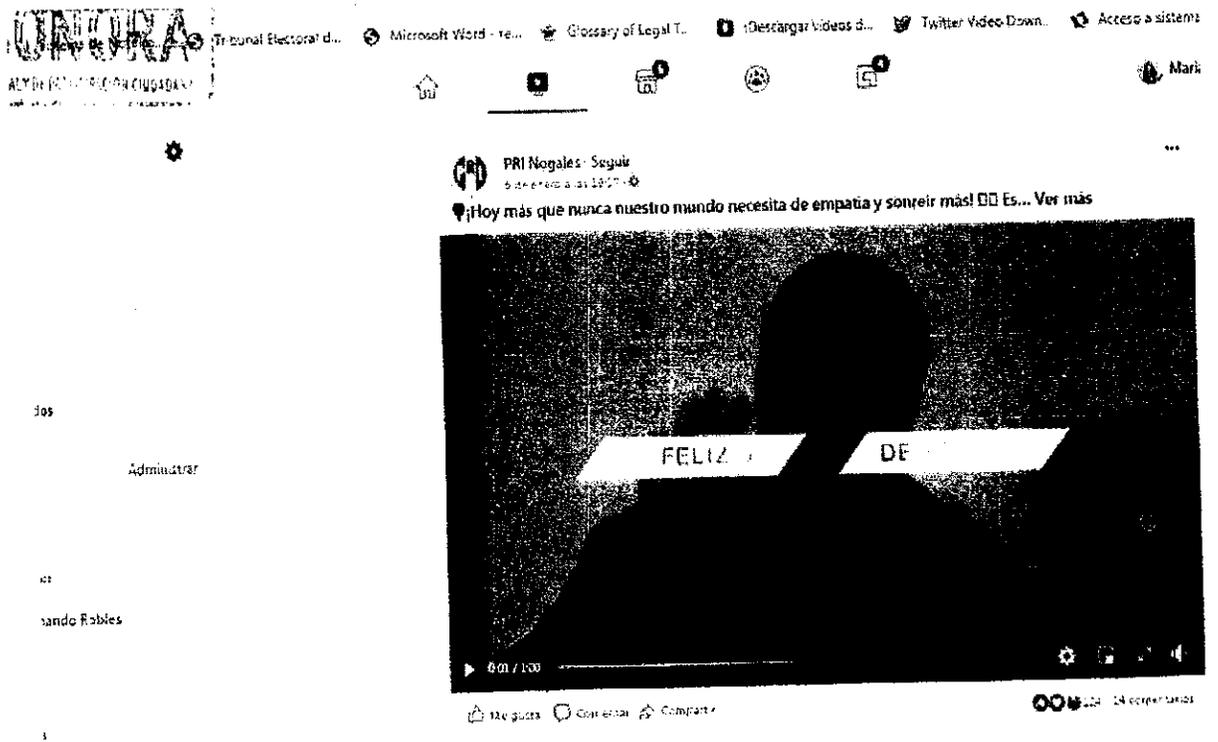
Se desprende de la publicación en la red social Facebook PRI Nogales, publicado el 16 de diciembre de 2020, a las 15:00 donde se advierte la leyenda: "NIÑOS DE INVASIÓN COL. FLORES MAGON DISFRUTAN SU #PosadaNavideña2020 Apoyo del PRI Nogales encabezado por nuestro presidente Jorge Freig Carrillo a las líderes Nemesia Rodríguez y Marielena Trujillo para la realización de la Posada Navideña de la Invasión de la colonia Flores Magón con regalitos, pastel y una exquisita comida que disfrutaron los niños atendidos por los amigos de #MT y #CROM. La Magia de la navidad se hace presente en las colonias de Nogales".-----

En la página se muestran diez fotografías en la que niños hacen filas y en otras, los niños muestran cajas envueltas con papel de regalo.-----

Posteriormente ingrese a la liga proporcionada en el escrito de denuncia <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/videos/1779185505569294>, la cual redirige a la liga <https://www.facebook.com/watch/?v=1779185505569294>, encontrándome con la siguiente información en relación a los hechos:-----

g

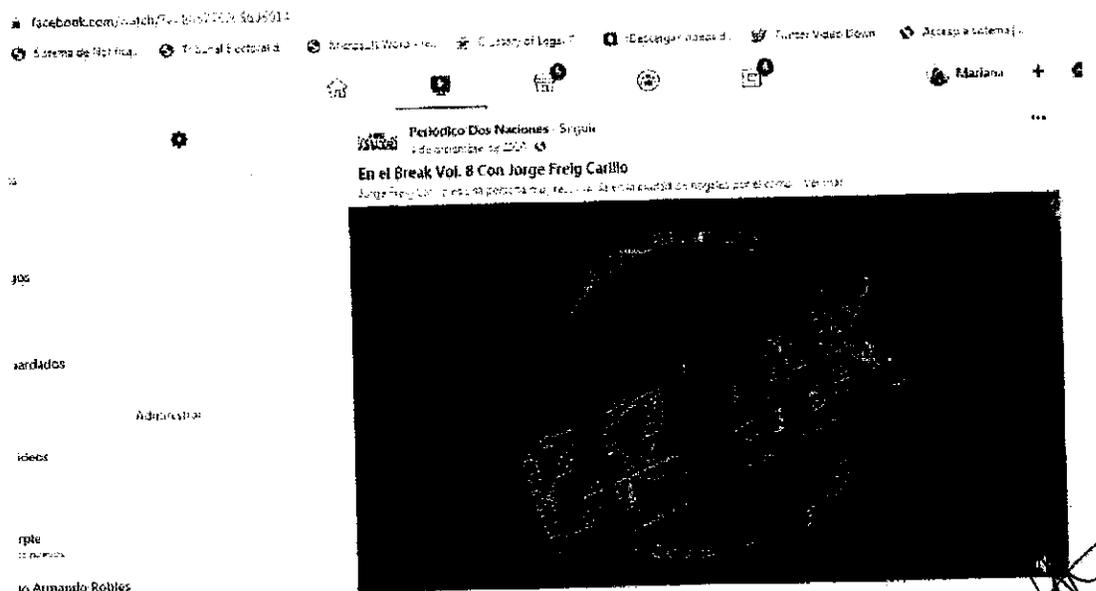
[Handwritten signature]



Se desprende de la publicación en la red social Facebook PRI Nogales, publicado el 06 de enero de 2020, a las 19:17 donde se advierte la leyenda: "Hoy más que nunca nuestro mundo necesita de empatía y sonreír más! Esto lo hizo posible nuestro presidente del comité municipal del PRI Nogales Jorge Freig Carrillo, así como nuestra Secretaria General ANA LAURA POMPA CORELLA, visitando más de 20 Instituciones Civiles y de Salud en el festejo del DÍA DE REYES, DÍA DEL POLICIA Y DÍA DE LA ENFERMERA. ¡Muchas Felicidades!"

En el video publicado se aprecia a una persona del sexo masculino entregando cajas, así como cobertores a personal de diversas instituciones.

Acto seguido, ingrese a la liga proporcionada en el escrito de denuncia <https://www.facebook.com/watch/?v=883776205696014>, encontrándose con lo siguiente:-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se desprende una publicación en la red social Facebook Periódico Dos Naciones, publicado el 04 de diciembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "En el Break Vol. 8 con Jorge Freig Carrillo. Jorge Freig Carrillo es una persona muy reconocida en la ciudad de Nogales por el compromiso que ha tenido con la comunidad nogalense y más por ser un empresario visionario." -----

En el video publicado de catorce minutos con cuarenta y seis segundos, primeramente se observa un fondo color rojo con la leyenda "en el break"; posteriormente aparecen dos personas del sexo masculino sentados en una mesa de madera con dos tazas sobre ella, dichas personas se encuentran realizando una serie de manifestaciones que a continuación de transcriben. -----

VOZ MASCULINA 1.- Estamos en una edición más de Break donde tenemos invitado especial a Jorge Freig Carrillo el presidente del PRI, es 100 % nogalense y es un empresario con alta trayectoria, muy buenos días.

VOZ MASCULINA 2.- Muchas gracias por invitarme deberás encantado de la vida de estar con ustedes a esta nueva modalidades de entrevistas.

VOZ MASCULINA 1.- José Roberto.

VOZ MASCULINA 2.- José Roberto y la trayectoria de tu papa que te puedo decir y este periódico de dos generaciones que han hecho una buena INAUDIBLE con la maquiladora y ahora dando entrevistas felicidades siempre innovando, innovando y eso es muy importante para ser un empresario INAUDIBLE de la publicidad.

VOZ MASCULINA 1.- Gracias por decirme porque hemos estado creando ciertas personas para que nos cuenten un poquito de ellos porque pues vale la pena saber todo el esfuerzo que has hecho en lo que tienes como empresario y presidente del PRI, pero si me gustaría que le contaras a las personas uno de sus pasatiempos que diga usted, me encanta.

VOZ MASCULINA 2.- Me encanta cocinar, mi sueño es tener un restaurant cuando este ya un poco relajado en mi vida ya que tenga a mis hijos ya grandes, pues fíjate me gusta hacer diferentes comidas, me gustaría un restaurancito y es mi sueño tener un restaurancito y hacer 5 platillos diarios diferentes por tres semanas, cuatro semanas que puedas en dos semanas y ese día lunes nomas haiga platillos diferentes, todos los días cocinar 5 platillos pero de diferentes comidas gourmet y no gourmet pero me encanta tener un restaurancito chiquito comer un vino bueno con una buena cava, muy, muy acogedor.

VOZ MASCULINA 1.- Los cortes.

VOZ MASCULINA 2.- También un día nos echamos los cortesitos, otro día un puerquito, otro día una paellita, otro día pues hay una infinidad de comidas, alguna comida árabe, porque mis raíces son árabes, mi abuelo es palestino también tengo ese sabor y ganas por comer comida palestina, me encanta la comida china, un teppanyaki, me encanta, me encanta, me encanta.

VOZ MASCULINA 1.- Que bien, que bien, que bien, nosotros como jóvenes siempre queremos saber o no como tips, ni secreto simplemente la persona y cada uno ir analizando, a nosotros nos gustaría que nos contaras un poco de tu trayectoria de donde iniciaste hasta donde hoy tus logros ya están formados.

VOZ MASCULINA 2.- Yo siempre he sido comerciante, me encanta vender, me encanta ganarme mi propio dinero desde chiquito yo he comentado que a los 12, 13 años yo ya andaba en la colonia vendiendo revistas que me regalaban mis primas, tenía un diablito vendía sodas en toda la colonia, y ahí fui subiendo la carreta hot dog, también en el trabajo de la publicidad, yo cuando estaba en Hermosillo de las primeras cámaras de videos en aquellos tiempos unas grandotas que mi madre me regalo y me dedique a bodas, a fiestas a grabar en aquel tiempo no había gente que se dedicara a eso, me iba más bien que la fregada los fines de semana tenía dos, tres bodas y era dinero que

mi, siempre me gusto innovar, el crecer como empresario, tuve una tienda de abarrotes cuando estaba estudiando en Hermosillo, siempre iba buscando me encanta, me encanta ya lo traigo mi familia es así de comerciante y fuimos creciendo y pues tu nos conoces mi padre tenía un negocio de deportes y pues estamos creciendo en el negocio familiar y pues ahí estamos ahorita trabajando con la empresa familiar.

VOZ MASCULINA 1.- Hay unos empresarios que tienen zonas de confort y que me han comentado, me han dicho sabes que yo estoy donde, donde, estoy bien, no quiero mas solamente quiero que si Dios me da más vida y esto crece pues qué bien pero yo estoy en mi mero punto donde yo quiero estar ahorita sentado, y hay otros empresarios que me comentan que ellos quieren mas, que ellos tienen más hambre de tener mas aunque ahorita tienen a pesar de ser exitosos en su auge, de esas dos partes usted.

VOZ MASCULINA 2.- Pues mira son dos facetas muy diferentes, que a veces en tu propio negocio quedas en un momento de confort porque crees que todo va funcionando, cuando vienen los problemas financieros, problemas que típicos de una empresa porque no todas manejas hay diferentes temporadas y es cuando le mides, y dices hay ¿dónde estoy? hay estoy en mi momento de confort pero hay que buscarle ¿por qué? Porque el barco esta híbrido y no hay que dejarlo caer y también pues si tu quisieras, no tanto por lo que viene porque me gusta, soy una gente muy activo, mi familia es muy activa entonces nunca puedo estar sentado, no creas que porque quiero tener más, o una gran fortuna quiero seguir haciendo las cosas porque me encanta trabajar, ese es mi problema, el trabajo no se si sea una enfermedad para mí o una virtud, a veces mi señora no te veo en todo el día INAUDIBLE pero me encanta trabajar, y así es mi papa era de sol a sol, ahorita la tecnología nos ayuda mucho para poder coordinar todo no sé cómo le hacia mi papa INAUDIBLE se le acabo se le pago por anticipo porque era mucho actividad y así, yo un domingo no puedo estar en mi casa y me desespero me pongo a cocinar, tengo a veces un negocio que abro los domingos en esta temporada y me estoy muriendo esta temporada para ponerme a trabajar no puedo estar tirado en la cama, no puedo estar viendo la televisión, no puedo estar sin actividad por eso nunca he querido hacer más cosas pero no para ganar más, porque quiero tener más actividad.

VOZ MASCULINA 1.- Sabemos que tienes una agenda y siempre esta, tienes muchas responsabilidades encima y siempre estas 4/7 trabajando en tus proyectos y planes.

VOZ MASCULINA 2.- Así debe de ser, si te vas a poner algo debe ser 4/7 no como otros que tardan tres horas, ahí se las dejo.

VOZ MASCULINA 1.- Sabemos que como empresario no es fácil llevar la familia, las empresas y todavía más allá tu compromiso con el partido entonces ¿cómo compaginas esas tres cosas en tu vida diaria?

VOZ MASCULINA 2.- Pues es difícil, es difícil siempre la familia te absorbe mucho y a veces te dicen es que papa no te vi ahora, y a veces es difícil que te reclamen tus hijos, que tu esposa te reclame, pero también porque al final del día INAUDIBLE de llevarles y que no les falte nada y a veces se entiende que te reclamen y es difícil como frente de familia, como cabeza de familia, yo tengo un socio mi hermano que falleció su familia también depende de mí, de mi persona. Es difícil combinar la familia, el trabajo, la política y la diversión porque también me divierto.

VOZ MASCULINA 1.- Usted sabe que a nosotros estamos en esta maquiladora y a nosotros nos gusta saber, como van de la mano el sector maquilador con el político nos gustaría saber qué proyectos tienes o más que nada, ¿Que tan importante es para ustedes la maquila?

VOZ MASCULINA 2.- A mí y a los Nogalenses es importantísimo, a mí como empresario que yo también dependo de servicio de maquiladora yo tengo más de 30, 40 años dándole servicio a maquiladora y estoy muy agradecido a la maquiladora a mi familia, a mi persona también a los Nogalenses porque en nogales dependemos mucho de la industria maquiladora pues cuanto

personas que están trabajando ahorita en una maquiladora y eso es un sector muy importante para Nogales entonces tenemos que enfocar cómo podemos que nogales progrese que tengamos mejores vialidades tengamos mejores.. aquí lo más importante de lo que se quejan es la seguridad, el agua, las familias personas que van a trabajar a las 6 de la mañana y que no pueden ir a trabajar porque no tienen como bañarse o como tomar agua, en nogales ha crecido desproporcionalmente desgraciadamente muchos en nogales ha habido mucha gente de fuera y bienvenidos porque pues gracias a ellos nuestro servicio de maquiladora está creciendo y queremos que se siga promocionando a nogales como la fuente principal para que sigan llegando industrias maquiladoras y siga creciendo Nogales desgraciadamente la geografía de Nogales son cerros muy mal diseñado hay que buscar como mejorar y darle esas herramientas a la industrias maquiladoras para que tengan la confianza y que sigan invirtiendo aquí en Nogales, es lo más importante.

VOZ MASCULINA 1.- No claro que las empresas extranjeras también exigen calidad entonces es más que nada en eso se basan.

VOZ MASCULINA 2.- Calidad y quieren seguridad porque ellos también van a ver por sus empleados que no van nomas a facturar e irse también veo que también tienen su corazoncito.

VOZ MASCULINA 1.- Claro que sí, usted que tiene algunas sabemos que la vialidad es muy, muy importante.

VOZ MASCULINA 2.- Definitivamente nosotros trabajamos el día a día las calles tan desproporcionadas tan mal trazadas con tantos baches, te lo digo porque yo lo vivo a diario.

VOZ MASCULINA 1.- Y ahorita con empeño yo creo que la logística ¿La tuvieron que cambiar radicalmente no?

VOZ MASCULINA 2.- Desgraciadamente a veces no se puede porque hay mucha industria y maquiladora en centro todavía y tienes que pasar por ahí a darle buscar mas con los tiempos con más cuidado hablar con los choferes, decirles: ¿sabes qué? Que todo mundo se desespera si nosotros como conductores hacemos media hora o 40 minutos de la línea hacia el sur imagínate los choferes de un tramo con tanto carro chico que se les meten, es difícil de veras y hacemos saberles INAUDIBLE que el asco porque a veces se desesperan de tener tantos carros.

VOZ MASCULINA 1.- Jorge para nosotros es muy importante saber cuál es la clave para que las personas emprendedoras aquí en Nogales tengan un éxito, entonces me gustaría que les comentaras una de las grandes maravillas que tienes para poder trascender a lo que voy viendo.

VOZ MASCULINA 2.- Pues mira no hay una reglita aquí lo que es perseverancia arriesgar porque tienes que arriesgar, jugártela, es muy facilito ser empleado y tener su chequecito, es bien difícil ser empresario, hay fines de semanas que para pagar la nomina batallas y pagan a sus empleados y para la familia no hay, es un riesgo pero también es muy satisfactorio que después que ahí vienen las utilidades, pero yo les digo si se emprenden a un trabajo o a un proyecto consolidenlo, porque hay unos que empiezan a abrir uno y luego les está yendo bien y empiezan a abrir otro y otro, espérense consoliiden primero y ya que estén bien consolidados sigan en otros proyectos, es muy noble ser empresario pero también es bien riesgoso, bien difícil hay que pagar impuestos hay que pagar el IMSSS pero te digo es muy facilito recibir un chequecito confiado y también como empresario es muy bondadoso cuando el negocio es bondadoso y va saliendo adelante, yo he tenido muchos fracasos pero ahí sigo como empresario pero ahí sigo picando piedra porque ¿Por qué? porque me gusta emprender ser emprendedor y también hay muchas personas que pueden emprender un negocio y fracasaron no se echen para abajo, sigan picando piedra, sigan dándole porque algún día les va a pegar uno. A mí yo lo digo como experiencia me ha ido mal en varios pero pues sigo picando piedra, picando piedra y lo importante es de estar trabajando para ser exitoso estar ahí pendiente y estar pendiente del negocio, si nomas vas a abrir porque la quieres jugar al empresario pues nunca va a funcionar.

VOZ MASCULINA 1.- El empresario trabaja todo el día y los empleados 8 horas, 10 horas.

VOZ MASCULINA 2.- Esa es la clave el empleado son 8 horas y el empresario 24/7 y como te digo fines de semana hay que atorarle y a veces la familia te va a ayudar las piedritas, gente empresaria que están INAUDIBLE que quiere sacar adelante el proyecto, te digo es diferente pero también es satisfactorio porque también puedes fracasar y si fracasas no te echas para abajo es seguir picando piedra, es lo más importante.

VOZ MASCULINA 1.- Muchas gracias esperemos y tengamos una segunda parte con otra entrevista mas y hablar un poquito más de otros temas ¿te gustaría?.

VOZ MASCULINA 2.- Yo encantado de la vida, me encanta este tipo de entrevistas que sean no políticas deberás porque están hartos de la política, a mi me gusta mucho la política y me encanta pero hoy en los nuevos tiempos los jóvenes no quiere saber, quieren saber de propuestas y no tanto política y muchas felicidades por este tipo de programas que la gente se entere quiénes somos y que queremos, pero también buscar al ser humano que es lo mas importante.

VOZ MASCULINA 1.- Claro que si, muchas gracias Jorge, estamos en una edición mas con Jorge Freig Carrillo estamos en el break, síganlo para que lo conozcan un poco mas y qué proyectos son los que tiene en mente, mi nombre es Alberto López estamos en el chocolate patrocinador oficial y muchas gracias.

VOZ MASCULINA 2.- Muchas gracias mi nombre es Jorge Freig aquí estamos en la chocolate y quiero decir que el dueño de esta empresa es una persona que se arriesgo a sacar adelante este negocio, trabajaba en ciertas empresas y dijo... yo quiero abrir mi negocio de pastel y es un éxito total y quiero felicitar ya sabes a quien, felicidades.

VOZ MASCULINA 1.- Chocolate y pastelería INAUDIBLE patrocinador oficial del break, vengan a visitarnos tenemos ubicados en plaza galerías norte frente al boulevard Luis Donaldo Colosio, tenemos una variedad de pasteles y de bebidas para ustedes."

Posteriormente ingrese a la liga proporcionada en el escrito de denuncia <https://www.facebook.com/felipe.ortizalor.3/videos/1035426493618867/?d=w>, encontrándome con la siguiente información en relación a los hechos: -----



Se desprende una publicación en la red social Facebook Felipe Ortiz Alor, publicado el 10 de diciembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "Felipe Ortiz Alor transmitió en vivo. El licenciado Jorge Freig Carrillo".

En el video de 3 minutos y 23 segundos en el que se puede observar a una persona del sexo masculino, cabello oscuro, tez clara, portando un cubre bocas color blanco, un saco color negro y una camisola a rayas color claro, al que parecen estarle realizando una entrevista.

Transcripción: "VOZ MASCULINA 1.- Llevar a cabo Jorge pues el consejo político municipal ¿Cómo sientes tu a la gente, como sientes a los nuevos consejeros, como sientes a la gente de nogales?"

VOZ MASCULINA 2.- Pues muy unidos desde efectivamente hubo buena convocatoria, fueron son 213 miembros y se conectaron en redes sociales y aquí en presenciales que fueron muy poquitos que fueron las comisiones que fueron más de ciento y no se ahorita no recuerdo pero fue 50 más 1, pero fueron mas muy contento por la unidad que estamos demostrando como partido en todos los grupos de políticos en nogales de nuestro partido, y en cara a las selecciones 2021 esto comenzamos hacer los trabajos listos para trabajar para el 2021 para buscar a las candidatas y candidatas que nos puedan representar a nuestro partido aquí en nogales.

VOZ MASCULINA 1.- Que rendiste cuentas ¿Cuál es lo más destacable en todo lo que se ha hecho en este año?

VOZ MASCULINA 2.- Pues rendí cuentas de lo que he hecho en nuestra diligencias del partido, hemos trabajado muy duro desde cuando yo asumí la diligencia municipal, no hemos parado y eso nos ha posicionado muy fuerte aquí en la comunidad, somos el único partido que seguimos trabajando desde hace tres años para acá, en tiempos de pandemia ustedes lo vieron, fuimos los únicos, ni el municipio hizo tantas acciones que lo que hicimos nosotros ¿Por qué? Porque nosotros somos un partido que nos debemos a la gente, a la ciudadanía y vemos tanto problemas que a nuestras posibilidades con la apoyo de nuestros miembros del partido, amigos, empresarios del estado apoyamos a tanta gente con el problema que se nos vino de enero para acá lo de pandemia.

VOZ MASCULINA 1.- ¿Por qué dice que los adversarios siempre comentan que nomás en épocas electorales trabajan?

VOZ MASCULINA 2.- Ahí ellos, nosotros no y lo hemos demostrado a todos que el partido revolucionario Institucional no descansa día y noche desde tiempos que no son electorales y tiempos electoras, ahorita ya todos se andan moviendo pero se hubieran movido un año, dos años la gente no es tonta, la gente sabe quién trabaja y quien no trabaja.

VOZ MASCULINA 1.- ¿Cómo piensas cerrar este año el PRI?

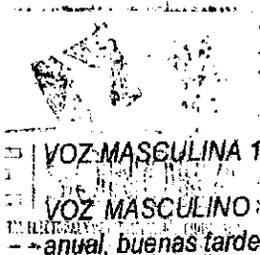
VOZ MASCULINA 2.- Pues cerrar con los protocolos, desgraciadamente ahorita con el problema de la pandemia y pues desearles a todos que se cuiden mucho es muy importante ahorita con el rebrote ahorita con la pandemia, decirles quédense en casa, tengan mucho cuidado con las fiestas familiares, con las posadas, pues no queremos que sigan pasando desgracias, ojala que ya se dé por adelantado lo que es las vacunas porque nos urge a los mexicanos a todo el mundo para que no sigan habiendo tanta muerte trágica.

VOZ MASCULINA 1.- Jorge por ultimo ¿no hay que hacer mucho caso entonces de los partidos de enfrente de la calle de enfrente?

VOZ MASCULINA 2.- ¿Sobre qué?

VOZ MASCULINA 1.- Pues sobre las palabras que dicen muchas veces que estamos adelantados.

VOZ MASCULINA 2.- Trabajo mata grilla y se lo hemos demostrado, y díganme quien dice lo contrario? Que el PRI nogales sabe trabajar chingado pues.

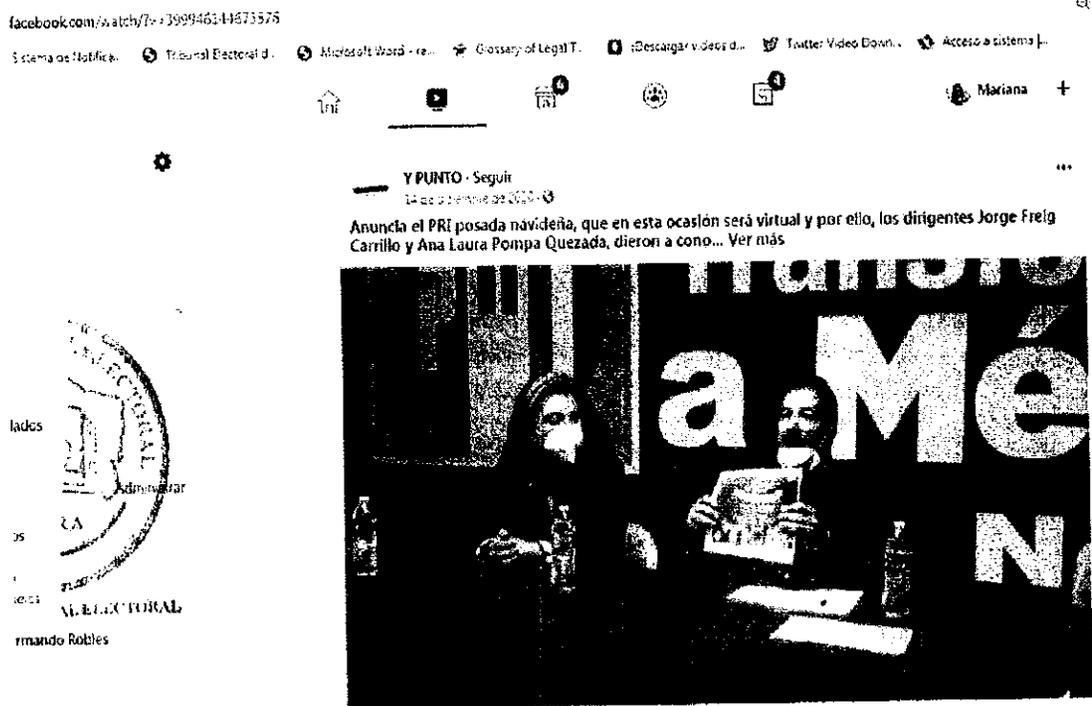


VOZ MASCULINA 1.- Muy bien, gracias.

VOZ MASCULINO 3.- Ahí tiene las palabras del presidente municipal del PRI dando su informe anual, buenas tardes nuevamente.

VOZ MASCULINA 2.- En tiempo de pandemia enfocados a los nuevos votantes porque horita del congreso de los votantes para el 2021 van..."

Acto seguido, ingrese a la liga <https://www.facebook.com/Ypunto2015/videos/399946144673576>, la cual redirige a la diversa <https://www.facebook.com/watch/?v=399946144673576>, encontrándome con la siguiente información en relación a los hechos: -



Se desprende de la publicación de un video en la red social Facebook: Y PUNTO, publicado el 14 de diciembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "Anuncia el PRI posada navideña, que en esta ocasión será virtual y por ello, los dirigentes Jorge Freig Carrillo y Ana Laura Pompa Quezada, dieron a conocer los detalles de esta actividad."

En el video se aprecia a una persona del sexo masculino y una persona del sexo femenino, sentados frente a una mesa y a sus espaldas la letras PRI, en donde la persona del sexo masculino habla sobre el registro para una rifa y que es tiempo de navidad, donde el PRI Nogales siempre ayudando a la comunidad.

Transcripción: "VOZ MASCULINA 1.- Hoy en día no se puede hacer presencial y la vamos hacer virtual, este va hacer este domingo, esta es la publicidad domingo 20 de diciembre a la 1:00 tarde en facebook line del PRI nogales, estamos invitando a la ciudadanía que se conecte va ser una dinámica como lo hemos venido haciendo el día de las madres, el día del padre, el día del estudiante razón por esta pandemia tenemos que hacerlo virtual y el PRI nogales siempre apoyando la comunidad como siempre, en mucho tiempo no somos un partido como que nomas trabajan en tiempo electorales, nosotros seguimos trabajando y queremos y siempre apoyamos a la comunidad en tiempo de navidad, tiempo de reflexión, tiempo de familia, tiempo de quedarse en casa desgraciadamente con esta pandemia volvemos a repetir a todos nos está pagando en familias."

amigos quédense en casa no hagan posadas como están diciendo la secretaria de salud, en familia del día 24 la gente menos que se puedan juntar ¿Por qué? Porque se está el segundo rebrote viene más fuerte que el primero a como lo estamos viendo y invitamos está feliz navidad para todos y participa y gana, lo que estamos rifando son 50 carritos de mandado, más un paquete en el mismo carrito va ir un paquete de menudo con su menudo, su granito, sus panes, sus verduritas, eso va incluido en los 50 carritos de mandado y aparte vamos a en todos los funcionarios del estado y todos los miembros del partido y hay una asociación de aquí del partido que se llama "todos unidos en nogales" que comendaban en su momento que en paz descansa Crispín Orózco Morales en memoria de ellos y su grupo, van a patrocinar 100 paquetes mas de menudos, está hablando del menudo, con su grano, con su verdurita, con su panecito para las familias Nogalenses, invitamos a todos los Nogalenses que se sumen y se conecten, y se registren en la pagina del PRI hoy en día hasta se vence, se cierra la convocatoria el sábado 19 de diciembre a las 12:00 de la noche, el domingo a la 1:00 súmanse en la página del PRI va ser en vivo, ahí se van a dar los ganadores de los 50 carritos de mandado con su menudito y aparte 100 menudos más para la familia Nogalenses.

VOZ MASCULINA 2.- Si esta dinámica ¿empezó el sábado creo? ¿Qué número de registro hay hasta este momento?

VOZ MASCULINA 1.- Registro hasta anoche iban 3,200 gentes en menos de 24 horas, ahorita no están aquí pero en menos de 24 horas iban registrados hasta el día a las 8.00 de la noche los soltamos la convocatoria el sábado a las 5:00 de la tarde y en menos poquito más de 24 horas iban 3,200 mamas o familias quienes quieren concursar en esta dinámica, creemos que le vamos a llegar a bastante invitamos a la ciudadanía por medios de comunicación que se registren, horita nadie nos caen mal un carrito de mandado, en tiempos de pandemia y en tiempos de navidad, y también un menudito y si se lo sacan me evitan ¿bueno?

VOZ MASCULINA 2.- Todo se puede hacer a través de la página,

VOZ MASCULINA 1.- Todo a través de la página, aquí tenemos a la convocatoria se meten ahí te dicen como registrarte y si invitamos a la ciudadanía que el domingo a la 1:00 de la tarde se conecten en vivo ahí se van salir los ganadores y nosotros los miembros del PRI de la secretaria general y un servidor vamos a armar un equipo para llevárselos a todos a sus casas, puerta por puerta, porque no queremos que salgan, cuídense por favor.

VOZ MASCULINA 2.- Se menciona que van hacer una llamada y si la persona no contesta se le va dar la oportunidad a otra

VOZ MASCULINA 1.- Así es, se le va hablar con una llamar la que no contesta sigue otro porque va haber mucha gente, pa que estén pendientes, conéctese y si no se puede conectar nomas estar pendiente del celular, es muy importante que les hablemos para decirles el PRI nogales ha salido ganadora para a lo mejor un carrito de mandado con su menudito o a lo mejor un menudo con todos los power y también a lo mejor con un chiltepín."-----

Posteriormente ingresé a la liga: <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/photos/a.2584699688421663/2584699735088325/>, encontrándome con lo siguiente en relación a los hechos: -----

En las fotografías se observan a niños y jóvenes en un parque donde hay cancha de basketball y delante de ellos se encuentra a una persona del sexo masculino; asimismo, se observan cuatro balones empacados.

Acto seguido, ingresé a la liga: <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2601364543421844>, encontrándome con lo siguiente en relación a los hechos:

facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2601364543421844

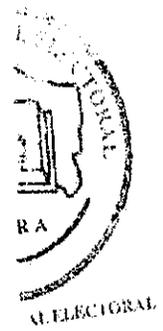
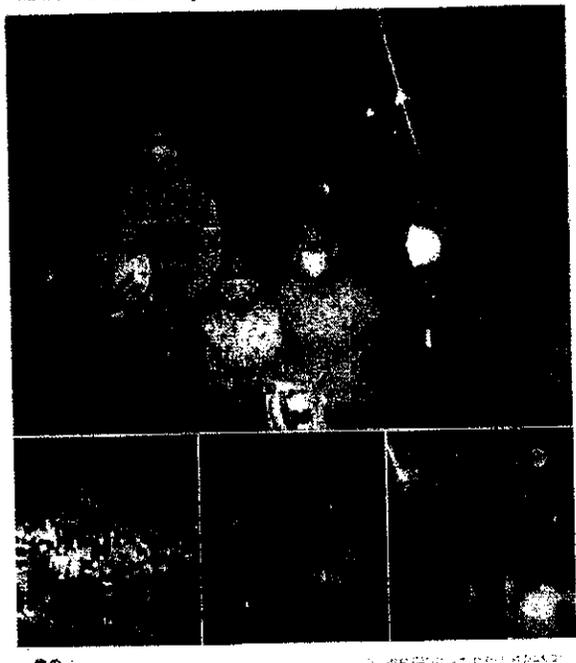
Sistema de Notifica... Tribunal Electoral d... Microsoft Word - re... Glossary of Legal T... Descargar videos

Me gusta

PRI Nogales · Fracc. San Miguel

#MasParquesDignos | AL RESCATE DE NOGALES

Los jóvenes de Nogales más escuchados que nunca por nuestro Presidente de partido Jorge Freig Carrillo. **UN PARQUE MÁS REHABILITADO** y en esta ocasión tocó al ubicado en la calle San Marcial de la **COLONIA SAN MIGUEL** donde además los niños y adolescentes recibieron **MATERIAL DEPORTIVO** para la sana diversión de las familias de dicha colonia. **#CTSCROC** Nogales estuvo a cargo de los trabajos de rehabilitación de tan noble labor que dicho sea de paso fue recibida con alegría por parte de los vecinos agradeciendo el apoyo otorgado.



[Handwritten signature]

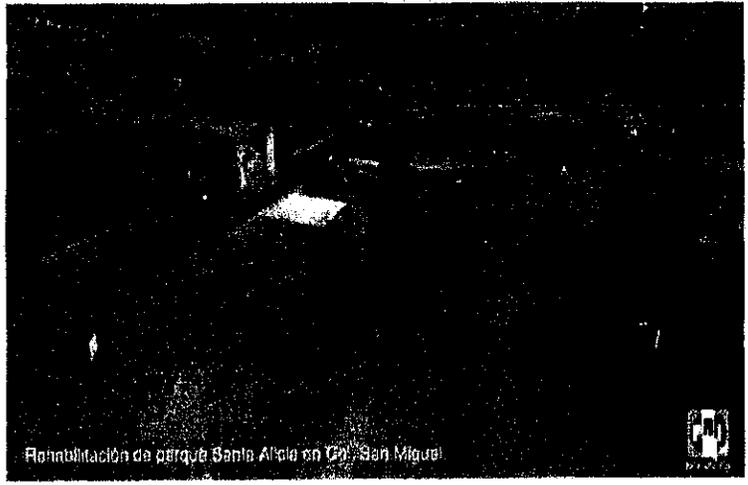
Se desprende una publicación de fotografías en la red social Facebook: PRI Nogales, publicado el 22 de noviembre de 2020, donde se advierte la leyenda: **"#MasParquesDignos | AL RESCATE DE NOGALES Los jóvenes de Nogales más escuchados que nunca por nuestro Presidente de partido Jorge Freig Carrillo. UN PARQUE MÁS REHABILITADO y en esta ocasión tocó al ubicado en la calle San Marcial de la COLONIA SAN MIGUEL donde además los niños y adolescentes recibieron MATERIAL DEPORTIVO para la sana diversión de las familias de dicha colonia. #CTSCROC Nogales estuvo a cargo de los trabajos de rehabilitación de tan noble labor que dicho sea de paso fue recibida con alegría por parte de los vecinos agradeciendo el apoyo otorgado."**

En las fotografías se observan a niños y jóvenes con balones nuevos se aprecia que tienen el empaque, acompañados de una persona del sexo masculino, todos con cubre bocas.

[Handwritten signature]

CONFIDENTIAL

Posteriormente, ingresé a la liga: <https://www.facebook.com/PRI NogalesOficial/posts/2594249437466688>, encontrándome con lo siguiente en relación a los hechos:-



Se desprende una publicación en la red social Facebook: PRI Nogales, publicado el 13 de noviembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "**OTRO PARQUE MÁS REHABILITADO Y ENTREGA – DE MATERIAL DEPORTIVO. El comité municipal del PRI Nogales, representado por nuestro Presidente Jorge Freig Carrillo y nuestra Secretaria General Ana Laura Pompa Corella entregó la REHABILITACIÓN DEL PARQUE SANTA ALICIA del Fraccionamiento San Miguel, así mismo se dio arranque del Torneo de Tercias de Basquetbol y Torneo rápido de Futbol y entrega de balones, material deportivo y trofeos para los futuros ganadores. En el evento los jóvenes fueron escuchados y atendidos en sus inquietudes deportivas fortaleciendo el interés que existe en nuestro partido por promover la activación física como modo de vida saludable. Los vecinos agradecieron que a partir de hoy cuentan en su colonia con un lugar digno para el sano esparcimiento de las familias. #PRIRescateDeEspaciosPúblicos #MásDeportePRI #MásCulturaPRI.**"

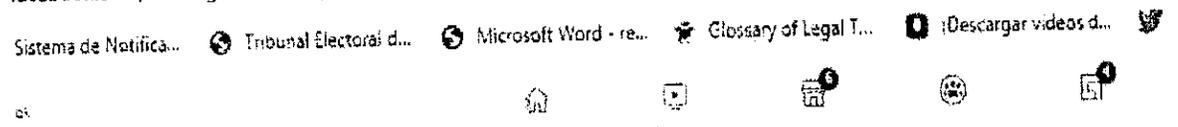
De igual forma se observa un video de 43 segundos en el que primeramente se observan una serie de imágenes de un parque con varias personas conviviendo en él. En la parte inferior izquierda se

observa la leyenda "Rehabilitación de parque Santa Alicia en Col. San Miguel", del lado derecho se observan las siglas PRI, en colores verde blanco y rojo junto con la leyenda "NOGALES." -----

Posteriormente se observa a una persona del sexo femenino, cabello oscuro portando chaleco color naranja y cubre bocas color blanco; en la parte inferior se observa la leyenda "Secretaría General del Partido Ana Laura Pompa", seguido con imágenes de varias personas de ambos sexos, portando cubre bocas, de igual forma, en la parte inferior se observa la leyenda "Presidente del Partido Jorge Freig Carrillo". -----

Acto seguido, ingresé a la liga: <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2593483897543242>, encontrándome con lo siguiente en relación a los hechos:-----

facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2593483897543242



PRI Nogales Enviar mensaje Me gusta

PRI Nogales está en Fracc. San Miguel 12 de noviembre de 2020 · Nogales

OTRO PARQUE MÁS REHABILITADO Y ENTREGA DE MATERIAL DEPORTIVO

El comité municipal del PRI Nogales recibió una petición de la vecina del fraccionamiento GUADALUPE TORRES solicitando REHABILITACION DEL PARQUE ubicado en la calle SANTA ALICIA.

Nuestro presidente y Secretaría General del partido Jorge Freig Carrillo y Ana Laura Pompa Corella respectivamente canalizaron dicha solicitud y fue atendida por las brigadas ciudadanas de Rehabilitación a cargo de #MovimientoTerritorial y #CROM.

En el evento los jóvenes fueron escuchados y atendidos en sus inquietudes deportivas fortaleciendo el interés que existe en nuestro partido por promover la activación física como modo de vida saludable. Los vecinos agradecieron que a partir de hoy cuentan en su colonia con un lugar digno para el sano esparcimiento de las familias.

#SomosDelPRI #siemprePRI



Handwritten signature or scribble.

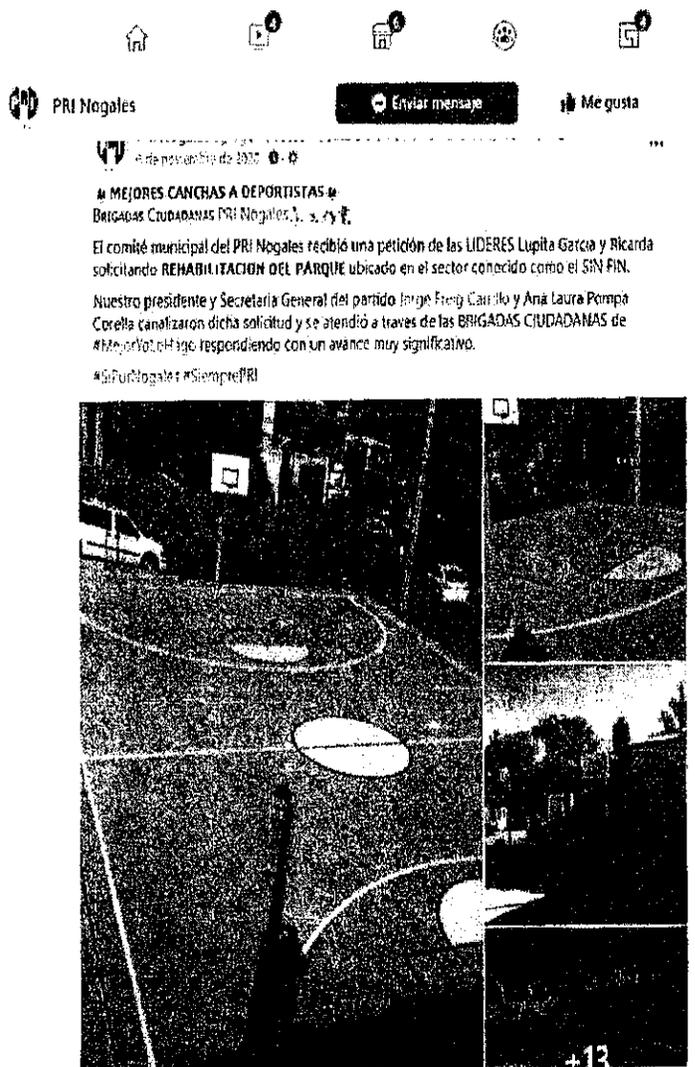
Se desprende una publicación de fotografías en la red social Facebook: PRI Nogales, publicado el 12 de noviembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "OTRO PARQUE MÁS REHABILITADO Y ENTREGA DE MATERIAL DEPORTIVO. El comité municipal del PRI Nogales recibió una petición de la vecina del fraccionamiento GUADALUPE TORRES solicitando ubicado en la calle SANTA ALICIA. Nuestro presidente y Secretaria General del partido Jorge Freig Carrillo, y Ana Laura Pompa Corella respectivamente canalizaron dicha solicitud y fue atendida por las brigadas ciudadanas de Rehabilitación a cargo de #MovimientoTerritorial y #CROM. En el evento los jóvenes fueron

escuchados y atendidos en sus inquietudes deportivas fortaleciendo el interés que existe en nuestro partido por promover la activación física como modo de vida saludable. Los vecinos agradecieron que a partir de hoy cuentan en su colonia con un lugar digno para el sano esparcimiento de las familias. #SomosDelPRI #SiemprePRI"

En las fotografías se observa a una persona del sexo masculino hablando frente a otras, en otra fotografía se observan a dos personas del sexo femenino y del sexo masculino mostrando un trofeo y en otra a un grupo de jóvenes buscando algún objeto.

Acto seguido, ingresé a la liga: <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2590689771155988>, encontrándome con lo siguiente en relación a los hechos:

facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2590689771155988

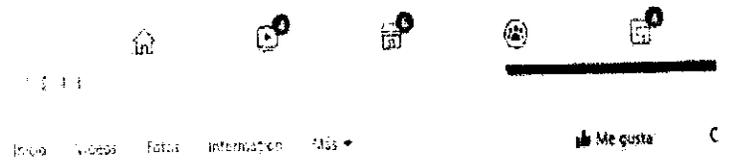


Se desprende una publicación de fotografías en la red social Facebook: PRI Nogales, publicado el 06 de noviembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "MEJORES CANCHAS A DEPORTISTAS. BRIGADAS CIUDADANAS PRI Nogales. El comité municipal del PRI Nogales recibió una petición de las LIDERES Lupita García y Ricarda solicitando REHABILITACIÓN DEL PARQUE ubicado en el sector conocido como el SIN FIN. Nuestro presidente y Secretaría General del partido Jorge Freig Carrillo y Ana Laura Pompa Corella canalizaron dicha solicitud y se atendió a través de las BRIGADAS CIUDADANAS de #MejorYoLoHago respondiendo con un avance muy significativo. #SiPorNogales #SiemprePRI"

En las fotografías se aprecia una cancha de basketball que está siendo rehabilitada.

SONORA seguido, ingresé a la liga: <https://www.facebook.com/PRI NogalesOficial/posts/2595701070654858>, encontrándome con lo siguiente en relación a los hechos:-----

facebook.com/PRI NogalesOficial/posts/2595701070654858



PRI Nogales en Colonia Solidaridad Nogales Sonora.
 19 de noviembre de 2020 · Ciudad de Nogales · 📍

ENTREGA DE TROFEOS A EQUIPOS GANADORES
 Del Torneo Interbarrial Buenos Aires de Fútbol Rápido, En el PRI SI #MásApoyoAlDeporte

Nuestro presidente de partido Jorge Freig Carrillo realizó entrega de los Trofeos a los ganadores del Interbarrial Buenos Aires de Fútbol Rápido en las categorías de primera y segunda fuerza. Primero, segundo y tercer lugar respectivamente recibieron los trofeos de manos de nuestro dirigente así como de Arturo Ballesteros organizador del Torneo donde participaron más de 40 equipos de distintas colonias de la ciudad.

El comité municipal del PRI Nogales siempre impulsando a los jóvenes deportistas nogalenses en la búsqueda de mejores generaciones y vida saludable para nuestra ciudad.

#EsDePAI #SomosPRI



g

Se desprende una publicación de fotografías en la red social Facebook: PRI Nogales, publicado el 15 de noviembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "ENTREGA DE TROFEOS A EQUIPOS GANADORES Del Torneo Interbarrial Buenos Aires de Fútbol Rápido, En el PRI SI #MásApoyoAlDeporte. Nuestro presidente de partido Jorge Freig Carrillo, realizó entrega de los Trofeos a los ganadores del Interbarrial Buenos Aires de Fútbol Rápido en las categorías de primera y segunda fuerza. Primero, segundo y tercer lugar respectivamente recibieron los trofeos de manos de nuestro dirigente así como de Arturo Ballesteros organizador del Torneo donde participaron más de 40 equipos de distintas colonias de la ciudad.

El comité municipal del PRI Nogales siempre impulsando a los jóvenes deportistas nogalenses en la búsqueda de mejores generaciones y vida saludable para nuestra ciudad."

En las fotografías se observan a grupos de jóvenes deportistas del sexo masculino, mostrando un trofeo. -----

[Handwritten signature]

Posteriormente, ingresé a la liga: <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2581286778762954>, encontrándome con lo siguiente en relación a los hechos:-----

0

facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2581286778762954

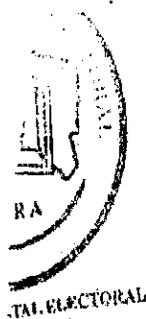
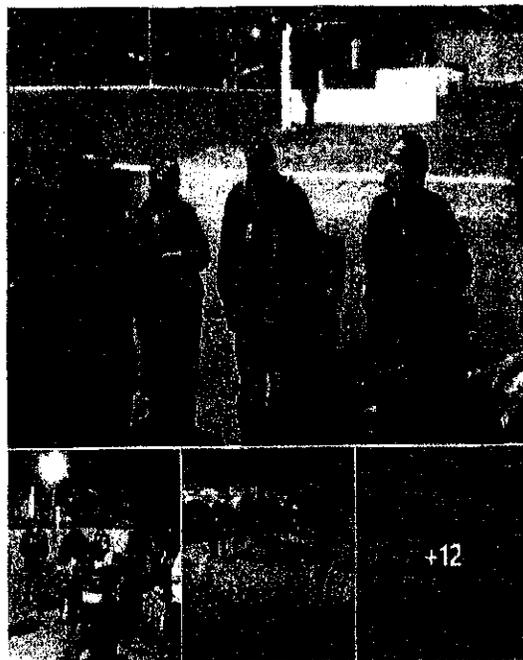


PRI Nogales
 29 de octubre de 2020

ENTREGA DE EQUIPO DEPORTIVO
 Brigadas Ciudadanas PRI Nogales

Nuestro presidente del comité municipal del PRI Nogales Jorge Freig Carrillo realizó esta noche la ENTREGA DE EQUIPO DEPORTIVO en el parque de la calle Matías en la colonia San Miguel. Los vecinos recibieron con gusto el mencionado apoyo que representa la oportunidad de mantener en la práctica del deporte a los jóvenes que habitan dicha colonia y los alrededores. Dicha solicitud se atendió a través de las BRIGADAS CIUDADANAS de #MovimientoTerritorial y #CROM.

#SiPorNogales #SiemprePRI



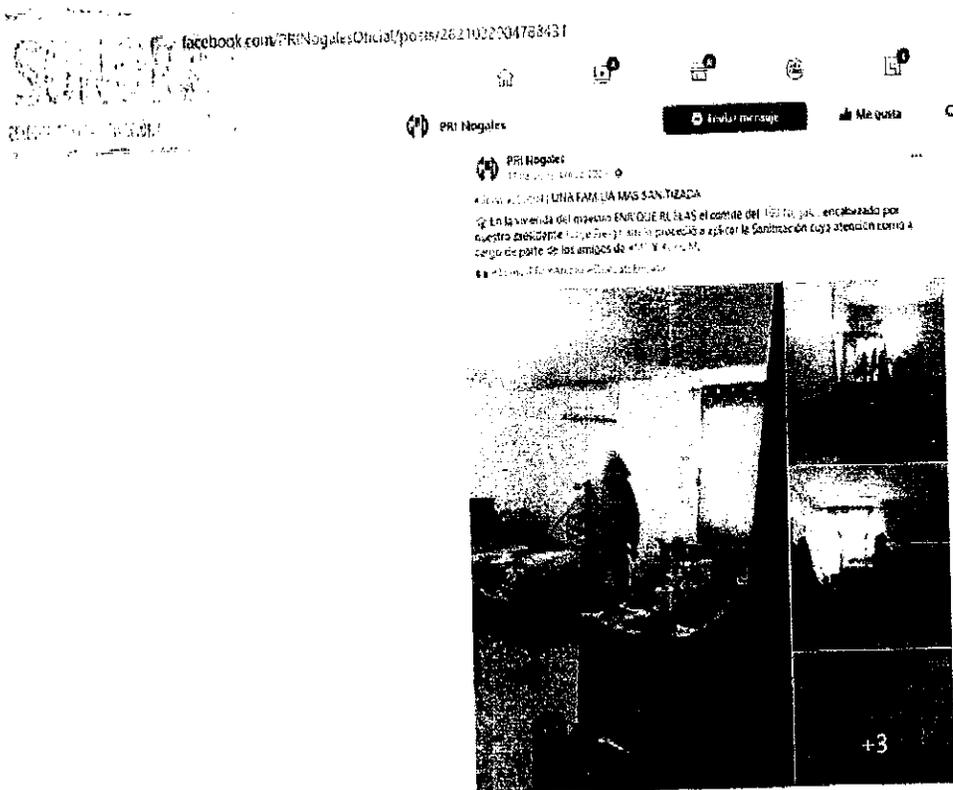
Se desprende una publicación de fotografías en la red social Facebook: PRI Nogales, publicado el 29 de octubre de 2020, donde se advierte la leyenda: " **ENTREGA DE EQUIPO DEPORTIVO. BRIGADAS CIUDADANAS PRI Nogales, Nuestro presidente del comité municipal del PRI Nogales Jorge Freig Carrillo realizó esta noche la ENTREGA DE EQUIPO DEPORTIVO en el parque de la calle Matías en la colonia San Miguel. Los vecinos recibieron con gusto el mencionado apoyo que representa la oportunidad de mantener en la práctica del deporte a los jóvenes que habitan dicha colonia y los alrededores. Dicha solicitud se atendió a través de las BRIGADAS CIUDADANAS de #MovimientoTerritorial y #CROM. #SiPorNogales #SiemprePRI.** -----
 En las fotografías se aprecian varias personas adultos y jóvenes en una cancha de basketball, así como balones empacados. -----

Posteriormente, ingresé a la liga: <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2621032004788431>, encontrándome con lo siguiente en relación a los hechos:-----

J

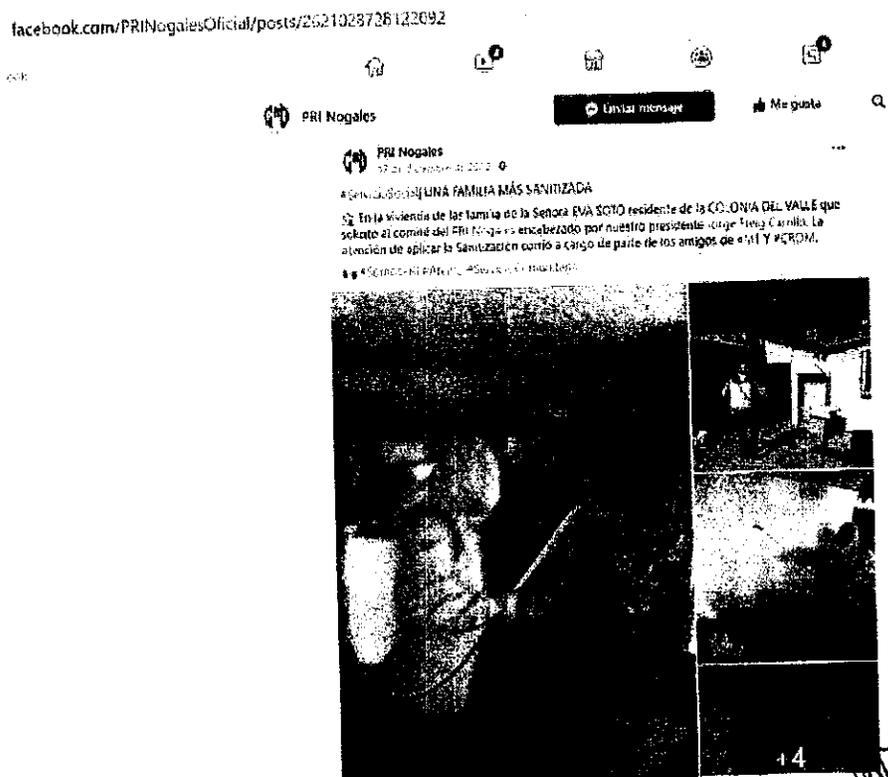
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Se desprende una publicación de fotografías en la red social Facebook: PRI Nogales, publicado el 17 de diciembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "Servicio Social. UNA FAMILIA MÁS SANITIZADA. En la vivienda del maestro ENRIQUE RUELAS el comité del PRI Nogales encabezado por nuestro presidente Jorge Freig Carrillo, procedió a aplicar la Sanitización cuya atención corrió a cargo de parte de los amigos de #MT Y #CROM. #SomosPRI #Ánimo #QuédateEnCasa". ----- En las fotografías se observa a una persona con un traje especial protector y un sanitizador en sus manos, con el cual se observa en varios lugares de la casa. -----

Acto seguido, ingresé a la liga: <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2621028728122092>, encontrándome con lo siguiente en relación a los hechos:-----



Handwritten signature or initials.

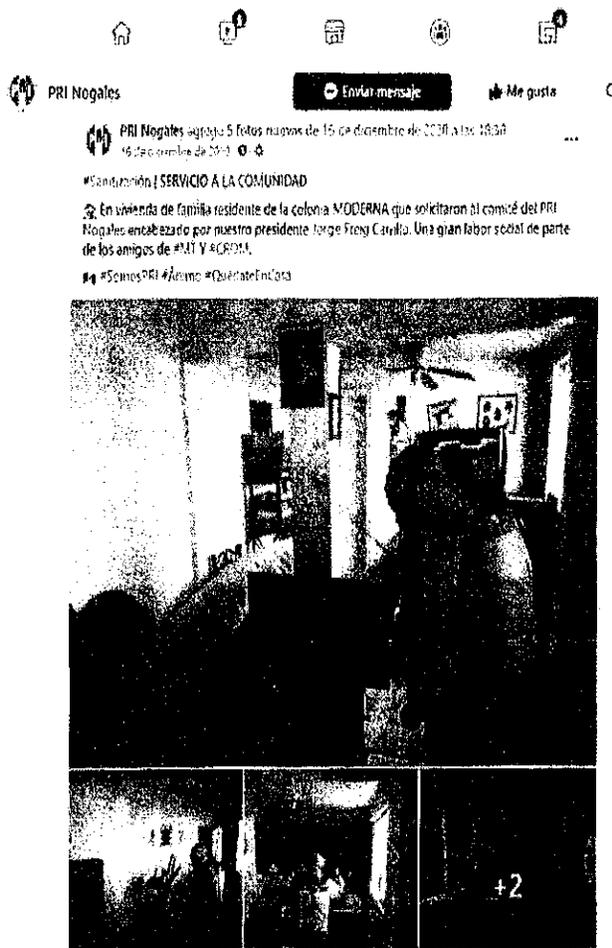
Handwritten signature or initials.

Se desprende una publicación de fotografías en la red social Facebook: PRI Nogales, publicado el 17 de diciembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "UNA FAMILIA MÁS SANITIZADA. En la vivienda de las familia de la Señora EVA SOTO residente de la COLONIA DEL VALLE que solícito al comité del PRI Nogales encabezado por nuestro presidente Jorge Freig Carrillo. La atención de aplicar la Sanitización corrió a cargo de parte de los amigos de #MT Y #CROM. #SomosPRI #Ánimo #ServicioComunitario"-----

En las fotografías se observa a una persona con un traje especial protector color amarillo y un sanitizador en sus manos, con el cual se observa en varios lugares de la casa.-----

Acto seguido, ingresé a la liga: <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2621024788122486>, encontrándome con lo siguiente en relación a los hechos:-----

facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2621024788122486

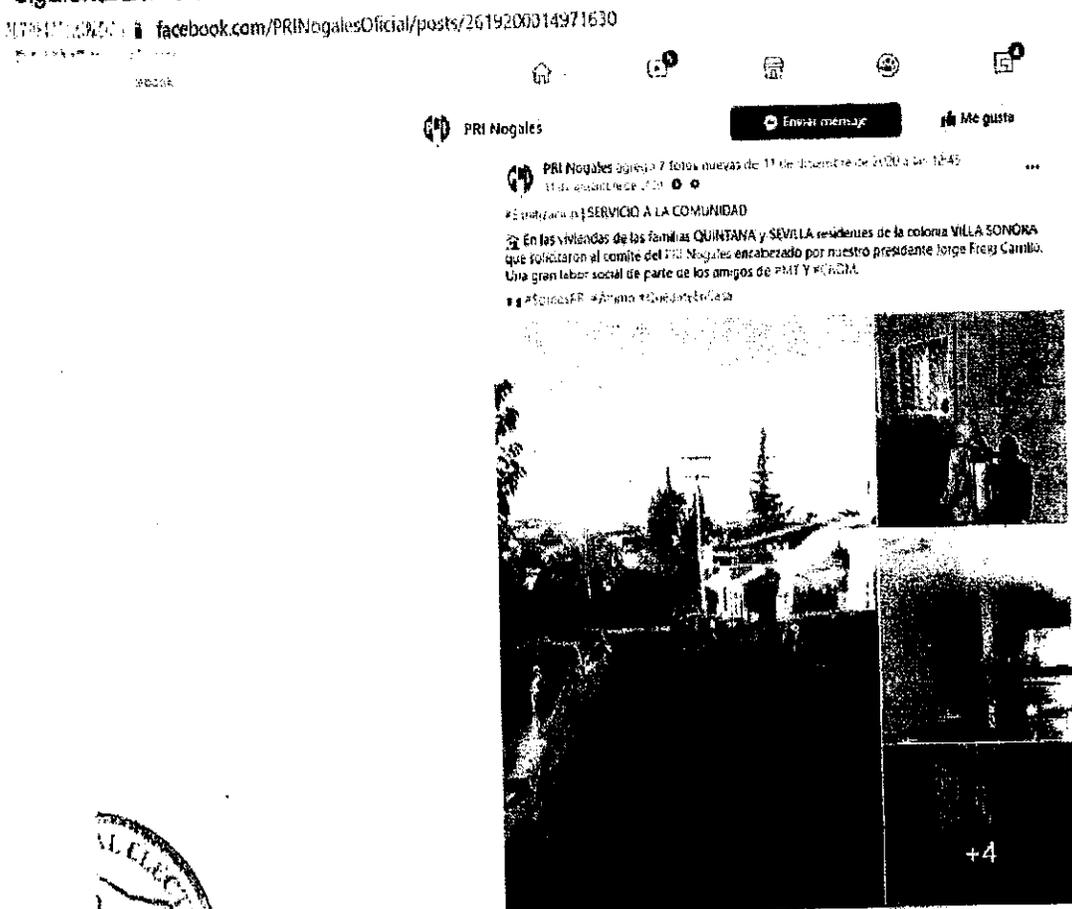


Se desprende una publicación de fotografías en la red social Facebook: PRI Nogales, publicado el 16 de diciembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "SERVICIO A LA COMUNIDAD. En vivienda de familia residente de la colonia MODERNA que solicitaron al comité del PRI Nogales, encabezado por nuestro presidente Jorge Freig Carrillo. Una gran labor social de parte de los amigos de #MT Y #CROM. #SomosPRI #Ánimo #QuédateEnCasa".-----

En las fotografías se observa a una persona con un traje especial protector y un equipo sanitizador, con el cual se observa en varios lugares de la casa.-----

Acto seguido, ingresé a la liga: 

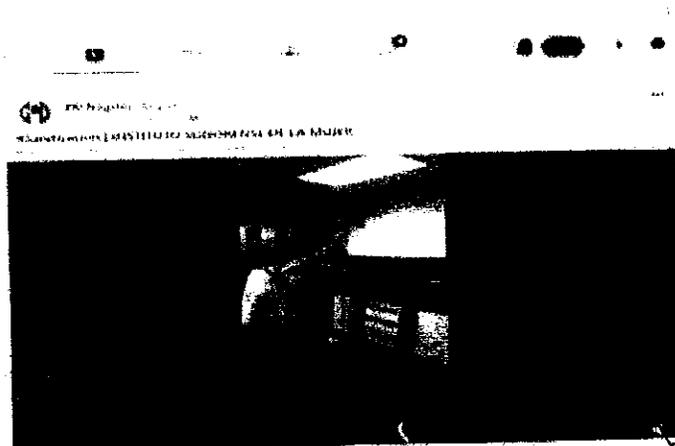
<https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/posts/2619200014971630>, encontrándome con lo siguiente en relación a los hechos:-



Se desprende una publicación de fotografías en la red social Facebook: PRI Nogales, publicado el 11 de diciembre de 2020 a las 12:45 hrs., donde se advierte la leyenda: "SERVICIO A LA COMUNIDAD. En las viviendas de las familias QUINTANA y SEVILLA residentes de la colonia VILLA SONORA que solicitaron al comité del PRI Nogales encabezado por nuestro presidente Jorge Freig Carrillo. Una gran labor social de parte de los amigos de #MT Y #CROM. #SomosPRI #Ánimo #QuédateEnCasa."

En las fotografías se observa a una persona con un traje especial protector y un equipo sanitizador, caminando por una calle, en otra fotografía se observan que personas del sexo femenino al parecer lo invitan a pasar a las viviendas.

Acto seguido, ingresé a la liga: <https://www.facebook.com/PRI Nogales Oficial/videos/1004256483394318>, la cual redirige a la diversa <https://www.facebook.com/watch/?v=1004256483394318>, encontrándome con lo siguiente en relación a los hechos:-



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

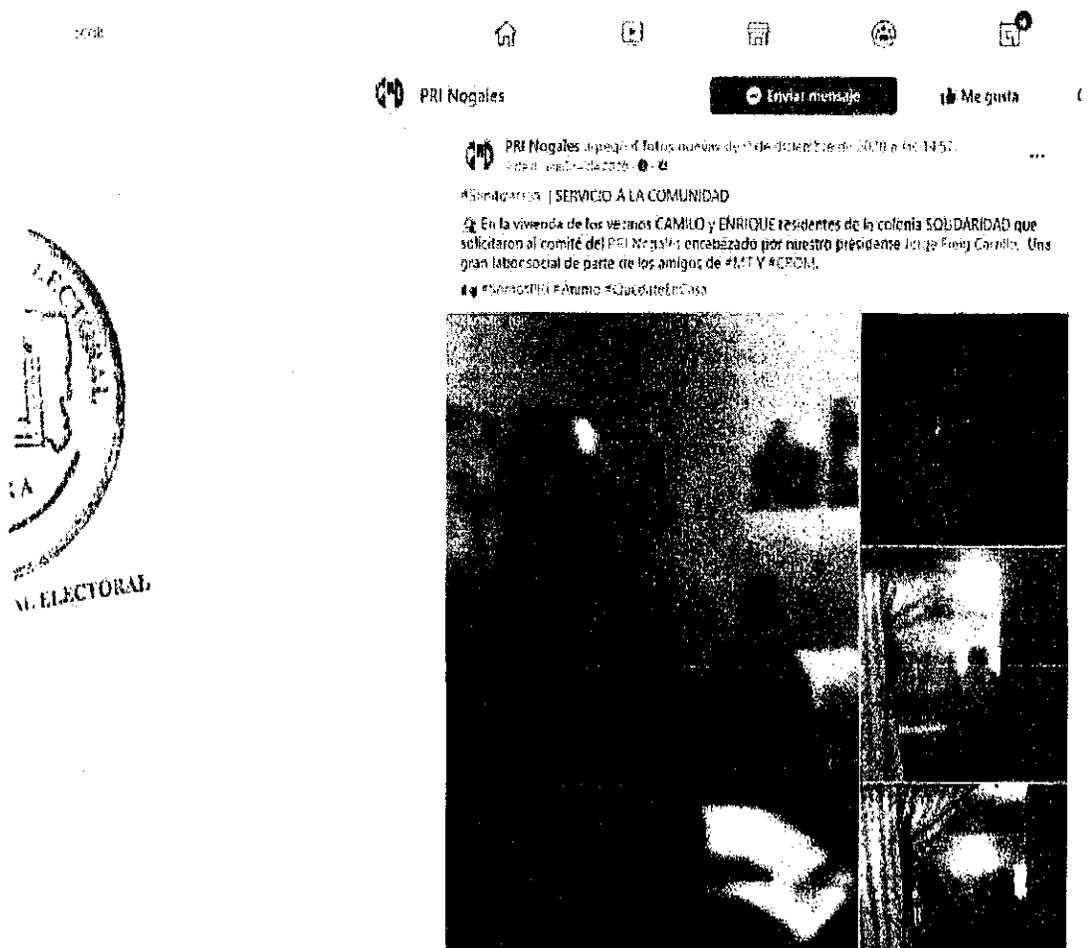
Se desprende una publicación del video en la red social Facebook, publicado el 15 de diciembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "#Sanitización | INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER. A solicitud de la titular Elizabeth Metzger y de la Lic. Mercado hecha al comité del PRI encabezado por nuestro presidente Jorge Freig Carrillo. Una gran labor social de parte de los amigos de #MT Y #CROM. También se sanitizó la Delegación de Transporte a solicitud de los empleados de la oficina. #SomosPRI #Ánimo #QuédateEnCasa."

En el video con duración de veintisiete segundos, se observa a una persona portando un traje color amarillo, mismo que se encuentra realizando trabajos de sanitización en lo que parece ser una oficina.

Transcripción: "buenos días, buenos días, aquí estamos en el ISM, SEDESOL INDESOL, Instituto Sonorense de la Mujer, estamos desinfectando el área, nos lo pidió la licenciada mercado y la titular Elizabeth Metzger y aquí estamos sanitizando estas oficinas para los tramites que hacen las mujeres, buen día a todos."

Acto seguido, ingresé a la liga: <https://www.facebook.com/PRI NogalesOficial/posts/2619196631638635>, encontrándome con lo siguiente en relación a los hechos:

facebook.com/PRI NogalesOficial/posts/2619196631638635



g

Se desprende una publicación de fotografías en la red social Facebook, publicado el 9 de diciembre de 2020 a las 14:57 hrs, donde se advierte la leyenda: "Sanitización | SERVICIO A LA COMUNIDAD. En la vivienda de los vecinos CAMILO y ENRIQUE residentes de la colonia SOLIDARIDAD que solicitaron al comité del PRI Nogales, encabezado por nuestro presidente Jorge Freig Carrillo. Una gran labor social de parte de los amigos de #MT Y #CROM. #SomosPRI #Ánimo #QuédateEnCasa."

En las fotografías se observan a personas saliendo de la casa y a una persona con un traje especial protector y un equipo sanitizador.

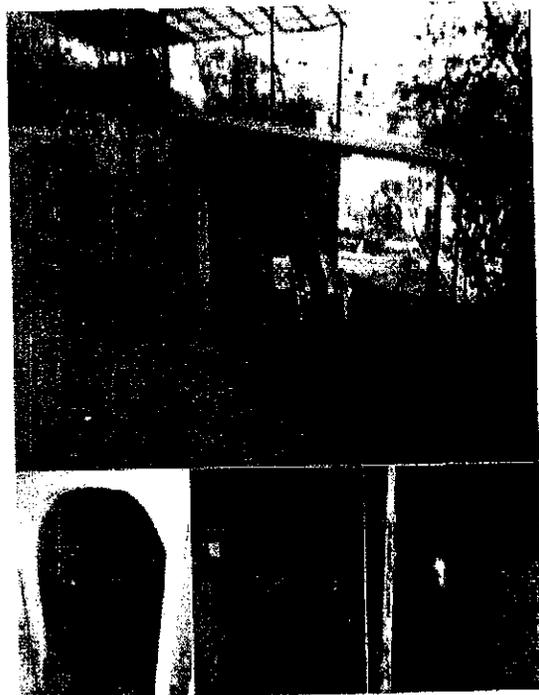
M

Acto **SONORA** seguido, ingresé a la liga: <https://www.facebook.com/PRI NogalesOficial/posts/2619189241639374>, encontrándome con lo siguiente en relación a los hechos:-----

facebook.com/PRI NogalesOficial/posts/2619189241639374



PRI Nogales agregó a todos miembros de grupo de 2020 a las 14:45.
#Sanitización | JORNADA EN VARIAS COLONIAS
En las viviendas de los vecinos:
Norma Iriqui Olguin, Rio Bravo # 33 Col. Héroes
Crescencio Iriqui, Rio bravo # 323 Col. Embarcadero.
Yara Jazmín López Gaviño, Sierra Nacozari #446 Col. Buenos Aires
Claudia Gaviño, Sierra Nacozari #451 Col. Buenos Aires
Que se solicitan al comité del encabezado por nuestro presidente Jorge Freig Carrillo. Una gran labor social de parte de los amigos de #MT Y #CROM.
#SomosPRI #Ánimo #QuédateEnCasa



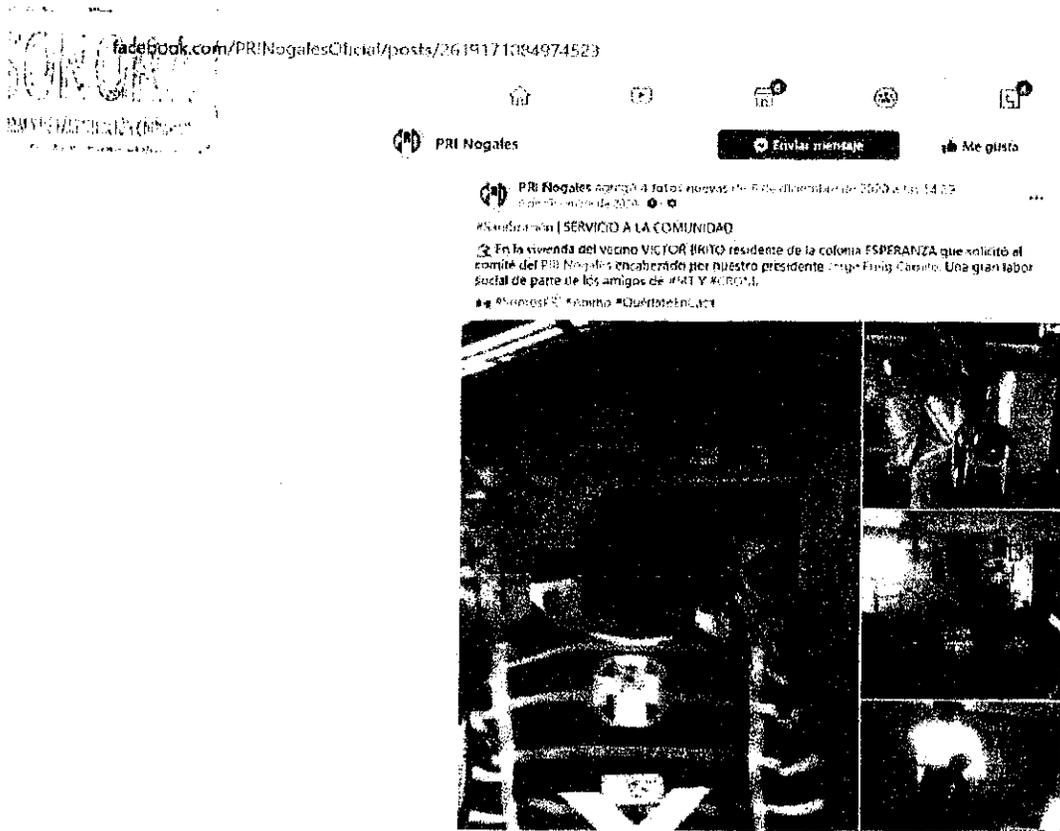
Se desprende una publicación de fotografías en la red social Facebook, publicado el 8 de diciembre de 2020 a las 14:49 hrs, donde se advierte la leyenda: "Sanitización | JORNADA EN VARIAS COLONIAS. En las viviendas de los vecinos: Norma Iriqui Olguin, Rio Bravo # 33 Col. Héroes Crescencio Iriqui, Rio bravo # 323 Col. Embarcadero. Yara Jazmín López Gaviño, Sierra Nacozari #446 Col. Buenos Aires Claudia Gaviño, Sierra Nacozari #451 Col. Buenos Aires Que solicitaron al comité del encabezado por nuestro presidente Jorge Freig Carrillo. Una gran labor social de parte de los amigos de #MT Y #CROM. #SomosPRI #Ánimo #QuédateEnCasa."-----

En las fotografías se observa a una persona con un traje especial protector y un equipo sanitizador, dirigiéndose a una casa y en las otras fotografías se observa a la misma persona sanitizando dentro de la casa.-----

Acto seguido, ingresé a la liga: <https://www.facebook.com/PRI NogalesOficial/posts/2619171084974523>, encontrándome con lo siguiente en relación a los hechos:-----

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



Se desprende una publicación de fotografías en la red social Facebook, de la cuenta PRI Nogales, publicado el 6 de diciembre de 2020 a las 14:29 hrs., donde se advierte la leyenda: "Sanitización | SERVICIO A LA COMUNIDAD. En la vivienda del vecino VICTOR BRITO residente de la colonia ESPERANZA que solicitó al comité del PRI Nogales, encabezado por nuestro presidente Jorge Freig Carrillo. Una gran labor social de parte de los amigos de #MT Y #CROM. #SomosPRI #Ánimo #QuédateEnCasa."

En las fotografías se observa a una persona con un traje especial protector y un equipo sanitizador, sanitizando dentro de una casa en diferentes lugares de la misma.

Acto seguido, ingresé a la liga proporcionada en el escrito inicial de denuncia: <https://www.facebook.com/pages/Buenos%20Aires,%20Nogales/2246032912115224/>, encontrándome con lo siguiente:



J

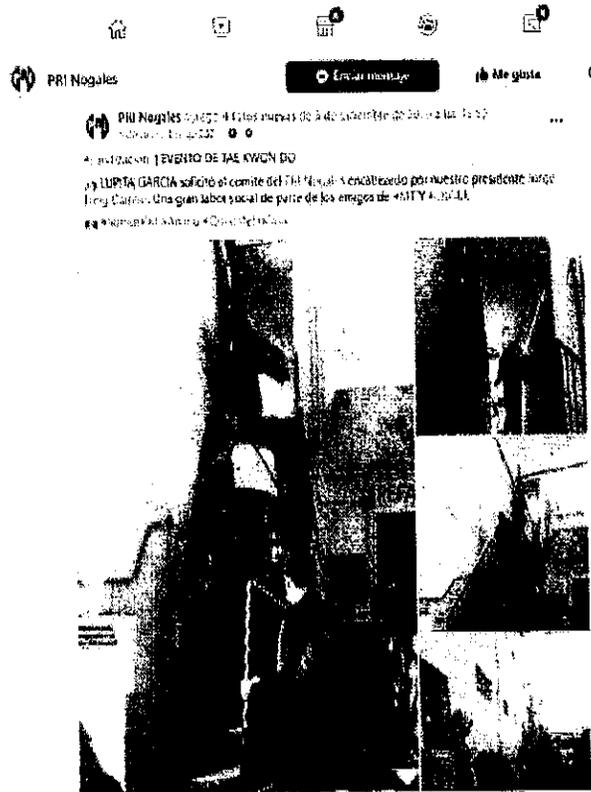
Q

[Handwritten signature]

Se desprende una cuenta en la red social Facebook relativa a una ubicación de nombre "Buenos Aires, Nogales".

Acto seguido, ingresé a la liga proporcionada en el escrito inicial de denuncia: <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2619138694977762>, encontrándome con la siguiente información en relación con los hechos:

facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2619138694977762

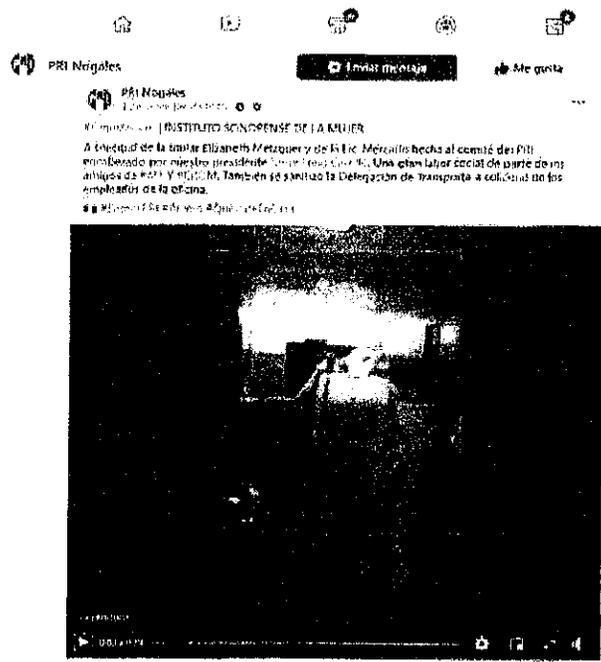


Se desprende una publicación de fotografías en la red social Facebook, cuenta PIR Nogales, publicado el 5 de diciembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "#Sanitización| EVENTO DE TAE KWON DO LUPITA GARCIA solicitó al comité del PRI Nogales, encabezado por nuestro presidente Jorge Freig Carrillo. Una gran labor social de parte de los amigos de #MT Y #CROM. #SomosPRI #Ánimo #QuédateEnCasa."

En las fotografías se observa a una persona con un traje especial protector y un equipo sanitizador, entrando a un edificio por medio de unas escaleras.

Acto seguido, ingresé a la liga proporcionada en el escrito inicial de denuncia: <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2619101431648155>, encontrándome con la siguiente información en relación con los hechos:

facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2619118313163



Se desprende una publicación del video en la red social Facebook, publicado el 01 de diciembre de 2020, donde se advierte la leyenda: *"#Sanitización | INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER. A solicitud de la titular Elizabeth Metzguer y de la Lic. Mercado hecha al comité del PRI encabezado por nuestro presidente Jorge Freig Carrillo. Una gran labor social de parte de los amigos de #MT Y #CROM. También se sanitizó la Delegación de Transporte a solicitud de los empleados de la oficina. #SomosPRI #Ánimo #QuédateEnCasa."*

En el video con duración de veintisiete segundos, se observa a una persona portando un traje color amarillo, mismo que se encuentra realizando trabajos de sanitización en lo que parece ser una oficina.

Transcripción: *"buenos días, buenos días, aquí estamos en el ISM, SEDESOL INDESOL, Instituto Sonorense de la Mujer, estamos desinfectando el área, nos lo pidió la licenciada mercado y la titular Elizabeth Metzguer y aquí estamos sanitizando estas oficinas para los tramites que hacen las mujeres, buen día a todos."*

AL ELECTORAL

Acto seguido, ingresé a la liga proporcionada en el escrito inicial de denuncia: <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2619118018313163>, encontrándome con la siguiente información en relación con los hechos:-

facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2619118018313163



g

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Se desprende de la publicación del video en la red social Facebook de PRI Nogales, publicado el 2 de diciembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "#Sanitización | IGLESIA BETEL Evangélica de Dios. Por la calle Congreso a solicitud del Pastor René al comité del PRI Nogales del encabezado por nuestro presidente Jorge Freig Carrillo. Una gran labor social de parte de los amigos de #MT Y CROM. #SomosPRI #Ánimo #QuédateEnCasa".

En el video se observa a una persona con un traje especial protector y un equipo sanitizador, en la que sanitiza el edificio de la Iglesia de Dios, Evangelio Completo.

Acto seguido, ingresé a la liga proporcionada en el escrito inicial de denuncia: <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2619108961647402>, encontrándome con la siguiente información en relación con los hechos:

facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2619108961647402



[Handwritten signature]

Se desprende una publicación de fotografías en la red social Facebook de PRI Nogales, publicado el 1 de diciembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "#Sanitización | LA FAVORITA Reparación de Calzado Su propietario solicitó al comité del PRI encabezado por nuestro presidente Jorge Freig Carrillo. Una gran labor social de parte de los amigos de #MT Y #CROM. #SomosPRI #Ánimo #QuédateEnCasa."

En las fotografías se observa a una persona con un traje especial protector y un equipo sanitizador, en la que sanitiza el edificio del edificio de reparación de calzado la favorita.

Posteriormente, ingresé a la liga proporcionada en el escrito inicial de denuncia: <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2619093244982307>, encontrándome con la siguiente información en relación con los hechos:

[Handwritten signature]

SUNORSA
TOMAS DE TIERRAS
COMITÉ MUNICIPAL DE REGISTRO

facebook.com/PRI NogalesOficial/posts/2619093244982807



PRI Nogales **Agosto 4 fotos nuevas** de 30 de noviembre de 2020 a las 04:45 - en...
Lomas de Anza
30 de noviembre de 2020 · Servicio a la comunidad ·
Servicio a la comunidad | SERVICIO A LA COMUNIDAD
En casa del Señor Ricardo vecino de la colonia solicitó al comité del PRI encabezado por nuestro presidente Jorge Freig Carrillo. Una gran labor social de parte de los amigos de #MT Y #CROM. #SomosPRI #Animo #QuédateEnCasa

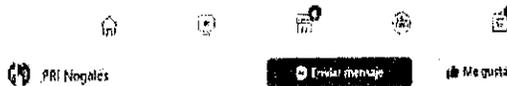


Se desprende una publicación de fotografías en la red social Facebook de PRI Nogales, publicado el 30 de noviembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "#Sanitización | SERVICIO A LA COMUNIDAD. En casa del Señor Ricardo vecino de la colonia solicitó al comité del PRI encabezado por nuestro presidente Jorge Freig Carrillo. Una gran labor social de parte de los amigos de #MT Y #CROM. #SomosPRI #Animo #QuédateEnCasa."

En las fotografías se observa a una persona con un traje especial protector y un equipo sanitizador, dentro de al parecer una vivienda.

Acto seguido, ingresé a la liga proporcionada en el escrito inicial de denuncia: <https://www.facebook.com/PRI NogalesOficial/posts/2604391159785849>, encontrándome con la siguiente información en relación con los hechos:

facebook.com/PRI NogalesOficial/posts/2604391159785849



PRI Nogales
30 de noviembre de 2020 ·
MUNICIPALIDAD DE AGENCIA FISCAL, REGISTRO CIVIL Y OTROS LOCALES CERCANOS
El comité municipal del PRI... recibió petición de SANITIZACIÓN de tan concurridos lugares que ante la emergencia COVID-19 es relevante la limpieza y esta se llevó a cabo a través de las BRIGADAS CIUDADANAS de #MT y #CROM que realizaron su trabajo de la mejor manera y logrando la desinfección del mencionado satisfactoriamente.
en Lomas de Anza #SomosPRI



J

A

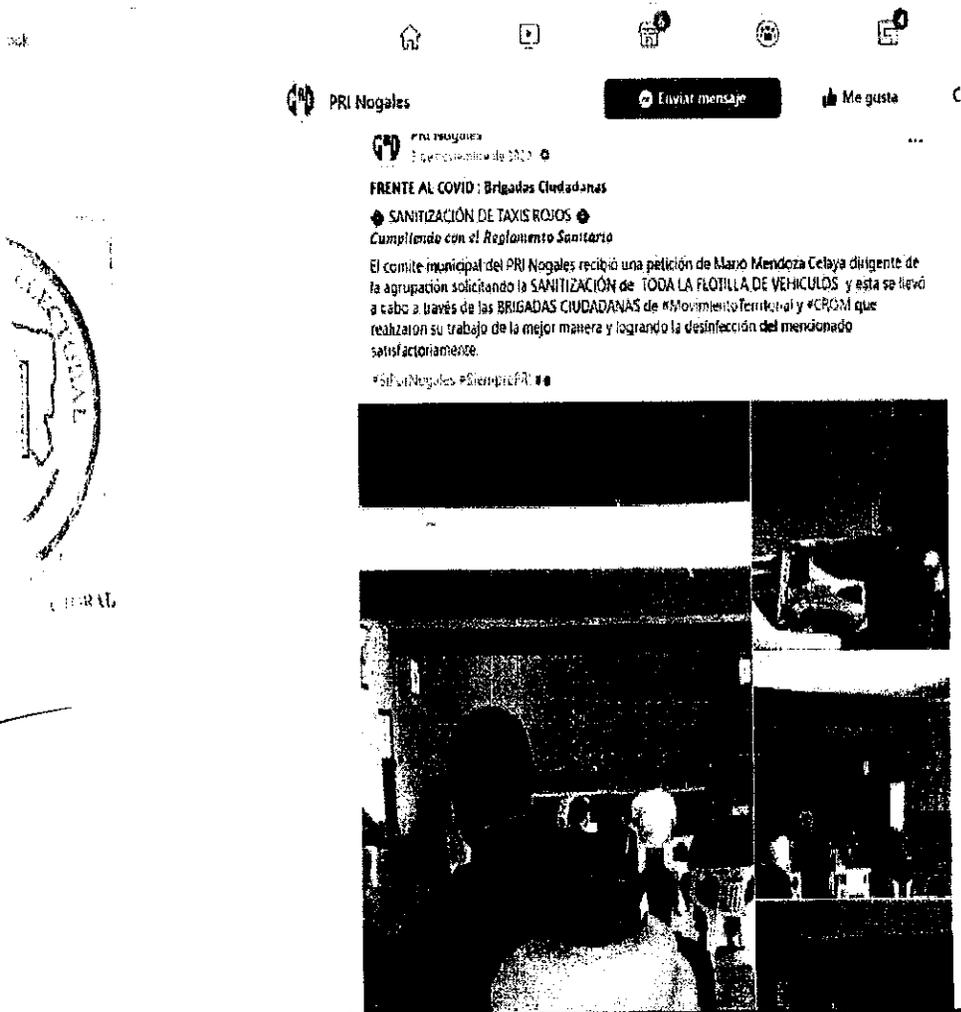
C

Se desprende una publicación de fotografías en la red social Facebook de PRI Nogales, publicado el 26 de noviembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "SANITIZACIÓN DE AGENCIA FISCAL, REGISTRO CIVIL Y OTROS LOCALES CERCANOS El comité municipal del PRI Nogales recibió petición de SANITIZACIÓN de tan concurridos lugares que ante la contingencia COVID-19 es relevante la desinfección y esta se llevó a cabo a través de las BRIGADAS CIUDADANAS de #MovimientoTerritorial y #CROM que realizaron su trabajo de la mejor manera y logrando la desinfección del mencionado satisfactoriamente. #SiPorNogales #SiemprePRI" -----

En las fotografías se observa a una persona con un traje especial protector y un equipo sanitizador, en la que se advierte se encuentra sanitizando unas oficinas. -----

Finalmente, ingresé a la liga proporcionada en el escrito inicial de denuncia: <https://www.facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2585381741686791>, encontrándome con la siguiente información en relación con los hechos:-----

facebook.com/PRI.NogalesOficial/posts/2585381741686791



This block contains a circular official stamp, likely from a government or legal authority, and a large, stylized handwritten signature in black ink.

Se desprende de la publicación de fotografías en la red social Facebook de PRI Nogales, publicado el 03 de noviembre de 2020, donde se advierte la leyenda: "FRENTE AL COVID: Brigadas Ciudadanas. SANITIZACIÓN DE TAXIS ROJOS. Cumpliendo con el Reglamento Sanitario. El comité municipal del PRI Nogales recibió una petición de Mario Mendoza Celaya dirigente de la agrupación solicitando la SANITIZACIÓN de TODA LA FLOTILLA DE VEHICULOS y esta se llevó a cabo a través de las BRIGADAS CIUDADANAS de #MovimientoTerritorial y #CROM que realizaron su trabajo de la mejor manera y logrando la desinfección del mencionado satisfactoriamente. #SiPorNogales #SiemprePRI" -----

En las fotografías se observa a una persona con camisa negra y pantalón azul portando un equipo sanitizador, en la que se advierte se encuentra sanitizando un edificio y vehiculos al parecer taxis.-

-- Ahora bien y toda vez que he dado total cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha quince de enero de dos mil veintiuno y de que no existe otro asunto que tratar, siendo las once horas con veinticinco minutos del 20 de enero del dos mil veintiuno se declara concluida la presente acta para todos los efectos legales a que haya a lugar, firmando al calce. DOY FE.- 03

MTRO. JORGE IRIGOYEN BALDENEGRO
EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL

DEL INTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A la anterior probanza, se le otorga valor probatorio pleno como documental pública, conforme a lo establecido por los artículos 289 y 290 de la ley electoral local, en consonancia con el diverso numeral 41 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral de Sonora, toda vez que fue expedida por una autoridad en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, en donde advirtió la existencia de las publicaciones a que se hace mención en los hechos denunciados, así como la descripción detallada del contenido de cada una de las imágenes y videos, mismos que se encontraron en las cuentas de "Jorge Freig Carrillo", "PRINogales Oficial", "Periódico Dos Naciones", "Felipe Ortiz Alor", "Y PUNTO" y "Buenos Aires Nogales" de la red social de "Facebook", las cuales corresponden a los enlaces siguientes:

- <https://www.facebook.com/fiorge.freigcarrillo/posts/10222161255732469>
- <https://www.facebook.com/jorge.freigcarrillo/posts/10221936485673358>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2622887374602894>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/videos/235590847999653,-https://www.facebook.com/watch/live/?v=235590847999653&ref=watchpermalink>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2622872351271063>

- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2622871324604499>
- <https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2621449144746717>
- <https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2621021554789476>
- <https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/videos/1779185505569294,->
<https://www.facebook.com/watch/?v=1779185505569294>
- <https://www.facebook.com/watch/?v=883776205696014>
- <https://www.facebook.com/felipe.ortizalor.3/videos/1035426493618867/f?d=w>
- <https://www.facebook.com/Ypunto2015/videos/399946144673576,->
<https://www.facebook.com/watch/?v=399946144673576>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/photos/a.2584699688421663/2584699735088325/>
- <https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619178831640415>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2619155584976073>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2601364543421844>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2594249437466688>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2593483897543242>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2590689771155988>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2595701070654858>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2581286778762954>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2621032004788431>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2621028728122092>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2621024788122486>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2619200014971630>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/videos/1004256483394318,->
<https://www.facebook.com/watch/?v=1004256483394318>
- <https://www.facebook.com/PR1NogalesOficial/posts/2619196631638635>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2619189241639374>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2619171084974523>
- <https://www.facebook.com/pages/Buenos%20Aires,%20Nogales/2246032912115224/>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2619138694977762>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2619101431648155>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2619118018313163>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2619108961647402>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2619093244982307>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2604391159785849>
- <https://www.facebook.com/PRINogalesOficial/posts/2585381741686791>

6.3. DOCUMENTALES PRIVADAS. La consistente en un acuse de escrito de solicitud de información al presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Sonora, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno.

Además, de un acuse del escrito de recurso de revisión, presentado el día diez de febrero de este año, ante el Instituto Sonorense de Transparencia, en contra de la negativa de dar respuesta a las solicitudes de información pública, por parte del Comité Directivo mencionado en el párrafo que antecede.

Las documentales de mérito, tienen y se le otorga eficacia probatoria a título de indicio, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, en términos de los artículos 331 y 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, por encuadrar en la descripción que previene el artículo 42 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

7. Caso concreto.

Precisado lo anterior, una vez realizado el análisis de las publicaciones denunciadas, cuya descripción se encuentra en párrafos precedentes de este fallo, así como de los videos, este órgano jurisdiccional llega a la determinación que las mismas no acreditan los elementos constitutivos de las infracciones que se le imputan al Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o al C. Jorge Octavio Freig Carrillo consistentes en la realización de actos anticipados de precampaña y campaña electoral; ello debido a que, aun y cuando se demostró mediante el perfeccionamiento de los medios de prueba ofrecidos por el promovente del presente juicio, la existencia de publicaciones realizadas en los días veintinueve de octubre; dos, tres, seis, doce, trece, quince, veintidós, veintiséis y treinta de noviembre; uno, dos, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinte de diciembre todos de dos mil veinte, así como una del seis de enero de dos mil veintiuno, lo cierto es que de su contenido, no se desprende la acreditación de los elementos exigidos para el efecto por el artículo 4, fracciones XXX y XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como de la condicionante establecida en los criterios de ponderación establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y citados en párrafos precedentes, en el sentido de que deben concurrir simultáneamente tres elementos fundamentales, a saber, el personal, el temporal y el subjetivo.

Así, el **elemento personal** se constituye por la calidad de la persona que difunde el mensaje, siendo por regla general quienes podrían incurrir en esta ilegalidad, los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos/as o candidatos/as, e incluso, persona moral o física; respecto del C. Jorge Octavio Freig Carrillo, a la fecha de las publicaciones se demostró que se ostentaba con el carácter de presidente o dirigente de partido político denunciado, pues así lo admite en su escrito de contestación; y en relación con el Partido Revolucionario Institucional Nogales se advierte de las imágenes publicadas el nombre del citado partido político y su logotipo, así como un texto localizador (hashtag) #PRINogales, que lo hace plenamente identificable.

Por cuanto hace al **elemento temporal**, éste se refiere al momento o tiempo en el que se realizan, esto es, antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos o de las campañas constitucionales; en el presente caso, se actualiza este elemento, puesto que, quedó demostrado, al no constituir una circunstancia controvertida, que las publicaciones denunciadas, contenidas en la red social de Facebook, corresponden a los días veintinueve de octubre; dos, tres, seis, doce, trece, quince, veintidós, veintiséis y treinta de noviembre; uno, dos, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinte de diciembre todos de dos mil veinte, así como una del seis de enero de dos mil veintiuno, esto es, unas fueron publicadas antes del inicio de las precampañas y otras antes del periodo de campañas electorales, pues de conformidad con los datos expuestos en el apartado de "resultandos" de la presente resolución, mediante acuerdo CG38/2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2020-2021, en el que se señaló como periodo de precampañas para ayuntamientos de la entidad, del día cuatro al veintitrés de enero de dos mil veintiuno, mientras que el periodo de campañas, comprenderá del veinticuatro de abril al dos de junio del mismo año.

Finalmente, el **elemento subjetivo**, se refiere a la intención de los actos denunciados, la cual debe contener llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido; es decir, que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda.

Por cuanto hace a este elemento, el análisis del contenido de los mensajes expresados en cada una de las publicaciones denunciadas, de la red social de Facebook, a través de imágenes fijas y videos, los cuales fueron descritos de manera detallada en la actuación de la Oficialía Electoral, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, no contiene el tipo de expresiones vedadas por la ley electoral, ni otras análogas, sino más bien, en términos generales, las cuentas donde se publicó dicho contenido.

comparten con usuarios de la red social de Facebook, diversas convocatorias o invitaciones navideñas a participar en una posada, rifa o sorteo virtual de cincuenta carritos llenos de mandado más paquete de menudo para los ganadores, y aparte cien paquetes de menudo más para otros ganadores; el acto de celebración de entrega de material deportivo y trofeos para un torneo de tercias de básquetbol, voleibol y fútbol; la celebración de un sorteo de diversos alimentos; una leyenda de agradecimiento por la participación en una colecta de abrigos y cobijas; una leyenda de la celebración de una posada navideña con niños y las imágenes de estos con diversas cajas envueltas con papel de regalo; una leyenda de agradecimiento por el día de reyes, del policía y de la enfermera, así como la entrega de cajas y cobertores a personal de diversas instituciones; imagen de niños jugando en un parque; comparte leyendas con temas de rescate de jóvenes y la rehabilitación de canchas deportivas; la rehabilitación y limpieza de parques deportivos, así como la entrega de material para la práctica de diversos deportes; actividades de servicio social consistente en la sanitización de varias casas habitación e iglesia, así como en las instituciones ISM, SEDESOL INDESOL, el Instituto Sonorense de la Mujer, la Agencia Fiscal, el Registro Civil, además de varios comercios particulares y vehículos tipo taxis. Todo lo anterior, en relación con el Partido Revolucionario Institucional de Nogales, Sonora y el ciudadano Jorge Octavio Freig Carrillo como presidente o dirigente del citado partido político, lo que, a juicio de este Tribunal, no configura mensajes que puedan encuadrar como un acto anticipado de precampaña y campaña electoral, en contravención a las normas sobre propaganda político-electoral.

Resulta aplicable el criterio jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).”***

Por lo anterior, es permisible concluir que de manera alguna existe un llamamiento de forma explícita, unívoca o inequívoca al voto del auditorio a quien se dirige, ni aun de forma implícita o velada, toda vez que el contenido de los mensajes ahí plasmados sólo está relacionado con logros o desarrollo de espacios deportivos, social, temas de salud, sorteos y rifas con beneficios para los ciudadanos en general.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha dicho que las expresiones o manifestaciones que pudieran poner en riesgo los principios de equidad y legalidad en la contienda, tiene que ser claras y sin

ambigüedades; asimismo, que deben tener como característica principal que trasciendan al electorado por apoyarse, de manera ejemplificativa, en las palabras siguientes:

- a. "vota por
- b. "elige a"
- c. "apoya a"
- d. "emite tu voto por"
- e. "(X) a (tal cargo)"
- f. "vota en contra de"
- g. "rechaza a"
- h. O cualquiera que, de otra forma explícita e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Así, la Sala Superior, ha determinado que sólo las manifestaciones explícitas e inequívocas permean en el aspecto subjetivo, para estar en condiciones de definir si existe o no apoyo o rechazo al voto; es por ello que, del caudal probatorio que fue objeto de análisis en el presente juicio, no se advierte la actualización de los elementos establecidos por la Sala Federal en mención, para estar en aptitud de afirmar que el denunciado realizó en su favor y/o de partido político alguno, actos anticipados de precampaña y campaña electoral.

Además, de las publicaciones denunciadas tampoco se advierte que se trate de posicionar a Jorge Octavio Freig Carillo, específicamente, para la renovación de la presidencia municipal de Nogales, Sonora, por un lado porque a la fecha de las publicaciones, no se demostró que la citada persona tuviera el carácter de aspirante o precandidato a algún cargo de elección popular, salvo el de ejercer el derecho a la libertad de expresión en la red social Facebook, y por otra, porque de las publicaciones denunciadas no se acreditó que las mismas formen parte de una estrategia propagandística encaminada a posicionar la imagen del ciudadano o del partido antes mencionado como lo refiere el denunciante, a fin de lograr el apoyo ciudadano a su favor o de partido político alguno, con miras a contender por la elección al cargo de Presidente Municipal de Nogales, Sonora.

En contexto de lo anterior, no pasa desapercibido que la propia Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-1077/2020, estableció que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el

análisis del contexto integral del mensaje y las demás características expresas de los mensajes a efecto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes constituyen o contienen un equivalente funcional de solicitud de un apoyo electoral expreso, o bien –como lo señala la jurisprudencia– un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca” .

Es decir, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona, el tribunal debe determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto; ello para evitar, por un lado, conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando palabras únicas o formulaciones sacramentales y, por otro, realizar un análisis mediante criterios objetivos.

Por otra parte, en relación al análisis de las publicaciones de los videos dentro de las cuentas señaladas como “Periódico Dos Naciones”, “Felipe Ortiz Alor”, “Y PUNTO” de la red social Facebook, se trata de entrevistas y notas periodísticas, sostenidas por Jorge Octavio Freig Carrillo con diferentes medios de comunicación, que no se relacionan con ninguna aspiración personal, sino que se entienden en el contexto de la libertad de reunión y de expresión de las ideas, relacionadas con temas de la trayectoria, vivencias, acontecimientos, trabajo y vida personal del ciudadano denunciado, así como logros obtenidos durante el periodo a cargo de la dirigencia del partido político (PRI), además de actividades como rifas y sorteos por parte del PRI Nogales, lo que a juicio de este Tribunal, permiten concluir que lo anterior consiste en publicaciones y opiniones en un ámbito periodístico, en ejercicio de la libertad de expresión y bajo su más estricta responsabilidad, quienes emitieron información que estimaron de interés, por lo que, de conformidad con los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la libertad de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, salvo que existe prueba en contrario, esto es, que se demuestre plenamente la parcialidad o falta de autenticidad de ese ejercicio, pues de lo contrario debe presumirse la licitud del mismo.

 Sin perjuicio de que, si bien es cierto el denunciado Jorge Octavio Freig Castillo en su escrito de contestación de denuncia afirma haber participado en los eventos de mérito, no admite ni reconoce haber realizado algún acto que pueda constituir actos anticipados de precampaña o campaña, ni contravenir las normas sobre propaganda política 

electoral, sino que las manifestaciones que ha realizado lo han hecho amparado en su derecho de libertad de expresión, información y asociación.

Sobre este particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al aprobar la Jurisprudencia 15/2018, se pronunció en el sentido de:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 2186/2009, definió el derecho humano a la libertad de reunión, en los siguientes términos.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos. Amparo en revisión 2186/2009. Álvaro Jesús Altamirano Ramírez. 13 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Por lo que en el presente caso, contrario a lo alegado por el denunciante no existen pruebas suficientes para acreditar plenamente los actos anticipados de precampaña y campaña electoral a que hace mención en su escrito de denuncia, ni se acreditó que las publicaciones contenidas en las cuentas "Jorge Freig Carillo", "PRINogales Oficial", "Periódico Dos Naciones", "Felipe Ortiz Alor", "Y PUNTO" y "Buenos Aires Nogales" de la red social de Facebook, contengan de manera objetiva una influencia positiva

negativa para una campaña, ni existe evidencia de que la conducta tenga como objetivo el generar una propaganda electoral prohibida por sí misma.

Entonces, del análisis del contenido vertido en dichas imágenes, videos y textos insertos en el acta circunstanciada de oficialía electoral, se arriba a la conclusión que contrario a lo alegado por el denunciante, de manera alguna llaman de forma explícita, unívoca o inequívoca al voto del auditorio a quien se dirige, ni se contiene una propuesta específica de una plataforma electoral.

Asimismo, del indicio aislado que se desprende de la denuncia respecto de dichas publicaciones, el mismo que no encuentra apoyo en ninguna otra prueba que resulte idónea, no se puede obtener de manera irrefutable e incuestionable, como lo pretende hacer valer el denunciante, que exista un llamado expreso a votar a favor de Jorge Octavio Freig Castillo ni en favor o en contra de partido político alguno.

De la misma manera, del indicio que se desprende de las documentales exhibidas consistentes en acuse de recibo de solicitud de información realizada al instituto político denunciado y del recurso de revisión ante el Instituto de transparencia, se aprecia la presentación de la solicitud de información sobre los gastos erogados por el partido denunciado respecto de las actividades descritas en las publicaciones denunciadas, y que ésta no le ha sido entregada; sin embargo, ello resulta insuficiente para demostrar los hechos constitutivos de la infracción imputada, que es la de actos anticipados de precampaña y campaña; debido a que, en todo caso, dicha información, de obtenerse, serviría para efectos de la fiscalización de los recursos con los que dispone el Instituto Político denunciado, y la fiscalización de los recursos con los que cuenta el partido político denunciado y la calificación sobre la procedencia o no del uso de los mismos para las actividades de las que dan cuenta las publicaciones descritas; mismas determinaciones que nada tiene que ver con la acreditación de las infracciones delatadas, además de que, conforme a la ley, constituyen una materia exclusiva de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, más allá de la mera afirmación del denunciante, las mencionadas pruebas técnicas y documentales privadas que aportó sólo adquirieron la calidad de indicios, las cuales no se encuentran concatenadas entre sí o con diverso medio probatorio, por lo que resultan insuficientes para acreditar lo que afirma en su escrito de denuncia.

En cuanto a ello, se tiene que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador corresponde al quejoso o denunciante en términos del artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la jurisprudencia 12/2010 de rubro **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**, lo cual, es acorde al principio general del Derecho “el que afirma está obligado a probar”.

Máxime que, en los juicios orales sancionadores, de conformidad con el artículo 299, cuarto párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el denunciante tiene en principio, la carga de la prueba de exhibir los medios probatorios que estén a su alcance, con la finalidad de acreditar la comisión de las conductas infractoras que denuncia, situación que, en la especie, no ocurrió.

Ahora bien, por lo que respecta a las manifestaciones contenidas en el escrito de denuncia, en cuanto a que el C. Jorge Octavio Freig Carrillo está en posibilidades de buscar el cargo de Presidente Municipal de Nogales, Sonora, a través de una candidatura dentro del Partido Revolucionario Institucional, esa sola circunstancia no resulta suficiente para afirmar que a través de las publicaciones denunciadas existió la intención de posicionarse ante la sociedad con fines electorales, pues de la valoración de las mismas no se desprende que éstas se traten de propaganda electoral, ya que en ninguna se advierte la manifestación expresa de postularse a un puesto de elección popular, mucho menos que se solicite a su favor el apoyo de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

De igual forma, no resulta procedente la solicitud formulada por el ciudadano denunciante, en el sentido de que este Tribunal acoja el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado como SUP-JRC-97/2018; ello debido a que al realizar el análisis del mismo, se puede apreciar si bien se menciona la trascendencia que los mensajes pueden tener en la ciudadanía, en lo que importa, para el presente caso no se demostró que se hayan aportado las pruebas o argumentos que evidencien que la emisión de los mensajes resultó de una alta o importante trascendencia a la ciudadanía máxime que el contenido de las publicaciones denunciadas no acreditó ser violatorio a las reglas de propaganda electoral. Lo mismo ocurre con las jurisprudencias y tesis que invoca en su escrito de denuncia, que no resultan aplicables, pues se refieren a conductas que fueron admitidas en el procedimiento.

Sin perjuicio de que, la actuación de la Oficialía Electoral, por virtud de la cual se dio fe del contenido de los enlaces y de la existencia de las publicaciones que se acompañaron de forma impresa al escrito de denuncia, describiendo de forma pormenorizada su contenido, en el acta circunstanciada de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, las cuales se llevaron a cabo precisamente en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 302 de la ley electoral local, a fin de impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de dichas pruebas; ello ante la inadmisibilidad de la prueba de inspección inicialmente ofrecida por el denunciante.

Sirve de apoyo a esta anterior determinación, la Jurisprudencia 16/2004, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra expresa:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho

correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Por último, en cuanto a lo narrado en la audiencia de alegatos celebrada el dos de marzo de dos mil veintiuno, por la representante de la parte denunciante, en el sentido de que por parte del Partido Revolucionario Institucional se solicitaron credenciales de elector como requisito para participar en los sorteos realizados a fin de empadronar a los ciudadanos participantes.

Este Tribunal estima que no resultan procedentes dichos señalamientos, toda vez que del análisis de las constancias allegadas no se advierte que lo anterior haya sido materia de litis, lo que da lugar a hechos novedosos fuera de los planteados en el escrito de denuncia, de ahí la improcedencia de éstos.

Con base en lo aquí expuesto, dado que del análisis de las publicaciones objeto de prueba contenidas en la red social de Facebook, no se advierte la actualización de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que resulten atribuibles al Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o al C. Jorge Octavio Freig Carrillo, por lo que en apego al principio constitucional de presunción de inocencia y en términos del artículo 305, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se determina la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia y, en consecuencia, resulta innecesario abordar los argumentos que en vía de defensa vertieron los denunciados en su escrito de contestación, así como por conducto de su representante en la audiencia de alegatos celebrada en el presente caso, toda vez que lo aquí resuelto les beneficia y en nada cambiaría el sentido de la resolución.

Culpa in vigilando. En el caso resulta innecesario su análisis, en relación con el Partido Revolucionario Institucional ya que como quedó asentado, no se actualizó por parte de Jorge Octavio Freig Carrillo la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, en términos del artículo 298, fracción II, en relación con el 4, fracciones XXX y XXXI y 271, fracción I, de la legislación electoral local, lo cual resulta suficiente

para no atribuir al mencionado partido político responsabilidad alguna bajo la figura de la *culpa in vigilando*.

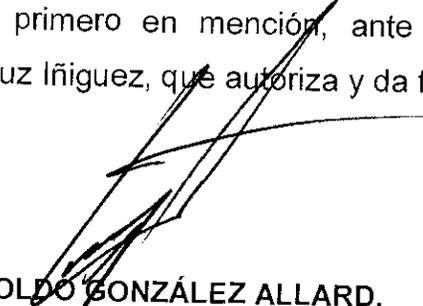
Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 304 y 305 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto bajo el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas por el C. Francisco Ventura Castillo, en contra del Partido Revolucionario Institucional Nogales y/o del C. Jorge Octavio Freig Carrillo por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional, por su presunta responsabilidad en su modalidad de culpa *in vigilando*.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios y/o medios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Leopoldo González Allard, Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia del primero en mención, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe.- Conste.-


LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD.
MAGISTRADO PRESIDENTE


VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO


CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA


HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

